

Número de Caja: 08127
 Fecha: 1627, septiembre, 27
 Signatura: 0798
 Sección: PROCESOS
 Tipo Documental: Proceso
 Contenido: de Roque de Alison, labrador, vecino de Monzalbarba, contra el doctor micer Orencio de Castro y Marcela de la Serna, conyuges por impedirle a el y otros vecinos de Monzalbarba el paso por el camino de la orilla del río Ebro, dentro de las tierras y heredades de la torre de los Salaberte, para sacar sus frutos.

1627

+

1

Roque de Alison vecino de
 Monzalbarba

798

Contra
 Doctorem Orentium de Castro
 et Marcellam de la Serna

Elpanol



Sup. [illegible]

1627

+

1

[Large, illegible cursive scribble]

Rossi de Alison vñm Socie
Monz albaroz

798

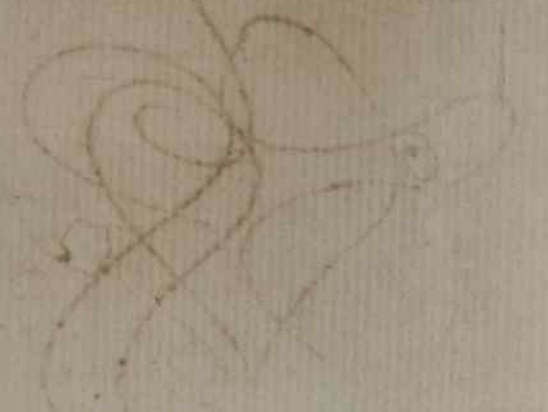
Contra
Doctorem orientium de castro
Et Marcellam de Laterna

Elpanol



[Faint cursive signature]

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting covering most of the page]

Die Vigesimo Septimo mensis Septembris
 Anno Domini M. D. C. XXVII. in domo Pontis (S. M.)
 Antela presencia del Sr. M. Gaspar Lu-
 percio Paracoma Jurado Garcia Juanfay
 me n. d. s. cauridico de Aragón conog. r. de Ro-
 que de Alison Labrador vecino de N. S. de
 Moncalbarba el qual suplicante Alfonso
 Rivera asistente de Andador vizo relación
 que aya citado el pnte dia desy cara cara
 a l. D. M. D. Orenio de castro y Marcela de
 Laserna conyuges para la pnte ora sagu-
 al relación dicha reportada suplicante
 de lo que fue mandada inserir en el
 pnte proceso lo qual fue por lo que se
 do

Die Vigesimo octavo mensis Septembris anno
 Domini M. D. C. XXVII. in domo Pontis (S. M.) Antela
 presencia del Sr. M. Gaspar Lupercio Paracoma
 Jurado Garcia Jo. Jaime y otros sobrep.

Al qual replicante el ofi.º Jurado mango ponoran
al D.º oroncio de castro y Marcela la serna
com benidos en no parecer

Die primo mensis octobris anno domini M. d. c. x.
et vij. in domibz pontis ofi.º Antela presentia
del Sr. D.º Gaspar superio Jaracona Jurado
de Jaracon J.º Jaime roj Sobres el
qual replicante Alfonso Ribera Judante
de Andador de la relacion que avia
en el ofi.º de Jaracon enorado al D.º oroncio
de castro y Marcela la serna com benidos
una silla en no parecer a la relacion lo
qual relacion se ha reportada replicante
ofi.º roj.º de castro adar la demanda
contra los ofi.º com benidos

Die secundo mensis octobris anno domini M. d. c. x.
vij. in domibz pontis ofi.º Antela presentia del
Sr. D.º Gaspar superio Jaracona Jurado pare
cio Juan Jaime roj Sobres el qual satisfi

viendo a la assignacion y en aquellas mejores de
en lugar de demanda y por demanda de per
trego una cedula a bajo muesta s. m. en la fue
mandado J.º de Jaracon en ella contem en
s. m. en Jaracon y J.º de Jaracon la
mano m. en la relacion que se ha reportada
de Jaracon replicante fue concedida copia
de la relacion y se mando intimar

Die decimo tertio mensis octobris anno domini M. d. c.
x. vij. anno domini M. d. c. x. vij. in domibz pontis
ofi.º Antela presentia del Sr. D.º Gaspar
superio Jaracona Jurado Jaracon J.º Jaime
roj Sobres el qual replicante Alfonso Ri
bera Judante de andador de la relacion
esta intimado a ser cara acara al D.º oron
cio de castro y Marcela la serna com ben
dos la assignacion adar la relacion que se ha
reportada replicante ofi.º

pro fue mandada mterir en el pte q' voca
lo qual fue. y por el aceptado y por el hepti
canti fueron mandados y enora por el torben.

Dia decimo quarto mensis octobris anno domini
M. DCCXXVII. indomibz pontis (D. N. Antela
gnia de el. D. N. Gaspar Tuperio Saralona
jurado de auis francisco Berbegal noty. cau
fido como q' de el D. N. orenis de castrey
Marcela Laserna combemda el qual hize
de el snho publico de suposer. s. m. en lo fue
mandado aceptado y por el hepti y por el
suplicante se le concedio en dias para
far razones lo qual fue por el hepti accep
tado

Dia decimo sexto mensis octobris anno domini
M. DCCXXVII. (D. N. de indomibz pontis et ante
agnia de el. N. Valero Carrillo Jurado paricio

J. Jayme q' sup el qual s. pronunciar
concederle a Roque de Alton segun entra
day pto por donde se gise en tal mandado
a Facar los frutos y esto sin perjuicio de
los derechos de las partes att. con q' el
Vno Sr. Jurado Vno

Dia . . . mensis . . . anno domini
M. DCCXXVII. indomibz pontis (D. N. Antela
gnia de el. N. Valero Carrillo Jurado paricio
Francisco Berbegal pro torben el qual
reteriendo seccas. En aquellas meseres
que sacado queda debe diez yntero. Ma
cadu de razones que se mienta. mterir
fue mandado. s. Sacar lo contemido en ella
en tu tipo y gary y el Sr. Jurado la manda
mterir lo qual fue por el hepti y por el
Pnte J. Jayme p. pro el qual

litis probacionem, duplice de eadem copia
de la cedula de los señores jurados de la concubina
y se arigne a dar razones si quisiere verosibi

Die undecimo mensis Aprilis anno domini M. D. C. LX.
vij. indomib; pontis (dñs) Antela presencia
del s.º ay.º Diego Sanasa Jurado Parecio
Jo. Joyme pro; sobreyo el qual describiendo con
tra la cedula de razones dada por la parte
contraria deca de en aquellas meiores
dio y entrego una cedula de descripcion ab
Jo. inserta s.º misera y fue mandado q. sa
ser lo contenido en ella en todo el tiempo
y lugar y el s.º Jurado la mando in
terin y aquel duplicante fue concedida copia
alop.º contrario y le mando intimar y

Die decimo quinto mensis Aprilis anno domini
M. D. C. LX. vij. indomib; pontis (dñs) Antela
presencia del s.º ay.º Diego Sanasa Jurado

Parecio Jo. Joyme pro; sobreyo el qual dupli
cante Alfonso Ribera a suante de andador
dizo relacion que avia submado a fran
co Berbegal ex.º pro; la apignacion a res
cribiy cara aca. La qual relacion se da
reportada duplicante de Jo. Joyme man
dada misera en el ante proceso lo qual fue
por Jo. Joyme aceptado

Die quinto mensis Mayi anno domini M. D. C. LX. vij.
indomib; pontis (dñs) Antela presencia del s.º
ay.º Diego Sanasa Jurado Parecio Jo. Joyme
pro; sobreyo el qual duplicante el s.º
Jurado mando renovar a los combe
nidos en no describiy lo qual fue por
Jo. Joyme aceptado

Die decimo septimo mensis Mayi anno domini
M. D. C. LX. vij. (dñs) et indomib; pontis ante
lapnia del s.º ay.º Diego Sanasa Jurado

Juan José de los Rios Sobres el qual suplican
te Alfonso Rivera apudante de D^{no} Malcom que
avia p^{er}norado a los dos combenidos un dia
de los semana pasado en no referir
la una parte de la guerra la qual Malcom
hacia reportada incontinenti parecio An
tel^o el Sr. Jurado Juan Antonio de Molina
n^{ro} causidico como p^{ro}. de D^{na} Coltro
y Marcela Serna el qual suplicante
el Sr. Jurado le concedio termino de
seis dias para referir lo qual fue
p^{ro} aceptado

Die Vigesimo quarto mensis Mayi anno domini
M. DCCXXVII. in domibz pontis (S^{ta} Antolage
M^o Diego Sana Sa Surado parecio Juan Anto
nio Molina p^{ro} Sobres el qual aceptando
lo confesado y enantado p^{ro} la parte con
traria en las demanda y demas cedulas de
las p^{ro} parte describiendo seuals en

aquella mes p^{ro} via modo forma y manera que
se fiere seuals saber lo que se debe referir
Entrego una cedula de descripcion a bajo m
senta S. miscria y fue mandado q^u el Sr. Jurado
en ella contemido en tu tiempo y lugar que
el Sr. Jurado lamando miscria lo qual fue accep
tado p^{ro} el Sr. Jurado y aquel duplicante fue
concedida copia a la parte contraria y a signa
cion a referir y firmados Intimar de

Die Vigesimo octavo mensis Junij anno domini
M. DCCXXVII. in domibz pontis (S^{ta} Antolage
Sencia del Sr. M^o Diego Sana Sa Surado pa
recio Juan Jaime de los Rios Sobres el qual
referi biendo seuals en aquellos meses y dio
y entrego una cedula de descripcion a bajo
miscria S. miscria y fue mandado q^u el Sr. Jurado
lo en ella contemido en tu tiempo y lugar
y el Sr. Jurado lamando miscria lo qual
fue p^{ro} aceptado y aquel duplicante

El Sr. Jurado concedo copia de la parte contra
na y a signacion a describir. He presente
Jo. Antonio Molino ep. Juro al qual se le
Intimo

Die Sexto mensis Julij anno Domini M. DCCXXVII.
in domibus pontis Cattedra Antela pnia delect. M.
Diego Lanasa Jurado y Garcia Juan Jaime
Juro Sobres el qual duplicante el Sr.
Sr. Jurado mando renovar a D. N. de
y orenio de carbo y Marcelo la serna
combedido en no recribir lo qual fue
por lo que aceptado

Die Vigesimo octavo mensis Julij anno Domini
M. DCCXXVII. in domibus pontis Cattedra Antela
pnia delect. M. Diego Lanasa Jurado y Garcia
Juan Antonio de Molina Juro Sobres el
qual aceptando lo confesado y enantado por
la parte contraria si en quanto a negar
firmamente todo lo contenido de despidos a le

gado y ahiellado por la parte contraria en
las adulas dadas por reparte y aquel dupli
cante el Sr. Jurado se afigno aprobar
a las dos partes respectibe terminose
le y das por la primera a signacion
de veinte y quatro dias por todas las por
rogaciones lo qual fue orel aceptado por
Juan Jaime ep. Juro que se le Intimo
los quales respectibe hicieron la produca
largamente en la forma acostumbrada
aquellos duplicantes fueron mandados a
festigos (las partes que asistat)

Die Vigesimo secundo mensis Augusti anno Domini
M. DCCXXVII. in domibus pontis Cattedra Antela
pnia delect. M. Diego Lanasa Jurado y Garcia
Juan Jaime Juro Sobres el qual no apar
tandose a ora de nuevo no la produca lar
gam. en la forma acostumbrada y aquel Juro

ante fueron mandados citar testigos y la parte
al Mac y así mismo en manera de que se
dijo Morlanos ayudante de andador de la relación
y a via citados los testigos en la parte cañon
a lugar de Lebeo a Domingo Maynar su
de Almazan y Miguel de Artajo y en el lugar
de Moncal Barba a Juan Blaque como Blan
que y en la parte ciudad a Juan de Albanis
Pasqual Albanis Martin Corredo y Pedro
Dagon la qual relación se da reportada
in continenti y arrieron los dos como
Blanc y Juan Blaque testigos de parte
de ambas citados los quales a presentacion
de D. J. J. juraron en pie en manos de D.
de jurado y ovdio: y des de su Verdad ley

Et etiam die 3.º de Mayo dentro del
termino ley de D. J. de D. J. publico de su
de D. J. miserias y fue mandado aceptar por
el D. J. el qual como los testigos y por parte

9
citados no denigan a jurar ni deponer ni deponer
reputen por contumacia y en su contumacia se
manden enojar y de D. J. Jurado lo mande
lo qual fue aceptado y por D. J. el qual
así mismo D. J. de las citaciones y produ
cciones comisioner Juramentos de D. J. de posi
ciones de los testigos y por parte produccion
de ~~en amando~~ presentados y el todo lo de
mas en el punto de lo contenido y de lo
se por parte y por la parte contraria
confesados y confesara de que an to en
y no de otra manera y en sus pimeras figu
ras y miserias y fue mandado aceptar por
el D. J.

Quingentesimo quinto mensis Augusti anno domini
M. D. C. XVII. in domibus pontis (M. D. Antelagui
senia de D. J. D. J. Diego Sanasa Jurado por
D. J. Jaime y D. J. el qual suplicante
Diego Morlanos ayudante de andador de la relación

que aya citado por el dho. en la presente causa
Juan de Tacambra Pedro Tacambra y Jaime Canales
la qual delacion sea reportada incontinenti pa
recer el dho. Jaime Canales testigo arriba citado el qual
a pntacion del dho. pro. Juron poder y manos
del dho. Jurado por Dios y de decir verdad e
y quanto los dho. testigos citados duplicante el
dho. pro. fue cometido el juramento del dho. testi
gos al dho. de la presente causa el qual juro en po
der y manos del dho. Jurado por Dios y de aurre
Bien y fiel. e. el qual como los testigos por
suparte citados no parezcan a jurar ni de posar
suplico se reputen por contumaces y en su con
tancia se manden denotar y el dho. Jurado
lo mande lo qual fue por el dho. pro. aceptado el
qual no apartandose ay aora de nuevo don
de del termino ay. sino se de todos y iguales
quiere Instrumentos Documentos y escrituras
por suparte e puidos y de dar fe y. misericordia
que mandado aceptado por el dho. pro.

10
Et Etiam Comparuit Joannes Ant. Somier Mol
na pro. el qual Suplicante Diego Morlanos a
pntacion del andador dho. de la dho. y aya citados por
testigos en la presente causa a Pedro Mas y Juan Mas
Anton Maure Juan Castan y la qual

delacion sea reportada suplicante el dho. pro. que
cometido el juramento del dho. testigos al dho.
de la presente causa el qual juro en poder y manos del
dho. Jurado por Dios y de aurre bien y fiel
mentel. el qual como los testigos por suparte
citados no parezcan a jurar ni de posar repli
co se reputen por contumaces y en su con
tancia se manden denotar y el dho. pro.
vado lo mande lo qual fue aceptado por el
dho. pro.

Et Cum dicitur pro. dentro del termino en
manera de quebala. i. se le conceda con pulto
mandamiento contra Juan Cayst de A. b. g. n.

facio pague laqueer publico forma mas letras mar
ratibas del proceso Intitulado

Yo el Sr. Jurado Logrovese
manes Intimas loqual fue por el Sr. J. J. q. aceptado
el qual dio fe de todo lo contenido en el presente
proceso. Item de todos y quales quiere Instru-
mentos Documentos y escripturas por su parte
e puestas y hechas Originalm^{te}. Y si misemos
fue mandado a este Sr. J. J. q.

Die Vigesimo Sexto mensis Augusti anno dmi
M. DCCXVII. in domibus pontis (esto ante la pre-
sencia de el Sr. Dn^o. Diego Lanasa Jurado por el Sr. J. J. q.
fray. Berbegal pag. Sobres el qual suplican-
te Diego Morlanos a judantes eno de lacon que
avia citado por el Sr. J. J. a Mateo ofelin mayor
la qual de lacon suso reportada suplican
te el Sr. J. J. q. fue cometido el juramento de el Sr.
Testigo alud^o. de la parte causal qual furo
en poder y mano de el Sr. J. J. Jurado por el Sr. J. J. q.
Se bien y fiel. H. U.

Et facti fuerunt in die et loco dem die
Die Vigesimo Sexto mensis Augusti quod est anni ante
la gna de mil e no^o. de la gna de causa paruo
del Sr. J. J. q. Jurado de arriba
citado el qual a pntacion de Juan Sayme pro buron
en poder y mano mia y por die y de desir veridaz

Die Trigesimo mensis Augusti anno dmi M. DCCXVII.
in domibus pontis (esto ante la gna de el Sr.
Dn^o. Diego Lanasa Jurado por el Sr. J. J. q. Antonio
Molina pro^o. Sobres el qual en manera de
probes produxo un^o por testigos en la
parte causa a Antonio Maucos Juan de
Molina del Sr. J. J. q. Jurados los quales a pre-
sencia de el Sr. J. J. q. Juraron en poder y mano
de el Sr. J. J. Jurado por die y de desir veridaz

Die Trigesimo primo mensis Augusti anno dmi
M. DCCXVII. in domibus pontis (esto ante la gna
de el Sr. Dn^o. Diego Lanasa Jurado por el Sr. J. J. q. en el lugar
de el Sr. J. J. q. ante la gna de mil e no^o. de la gna de causa
parucion Miguel de Artagos Juan de Almazan

Die Decimo mensis octobris anno Domini M. DCC. XXV
Acto Antela omnia de m. elud. de la m. de
causa paruo Matheo Lofelin Mayor setigose de
parte de arriba estado el qual apertacion
de Juan Antonio Melino pro aduocados
manos amas por diosey de de x. de x. de x.

Die Decimo mensis octobris Anno Domini M. DCC. XXV
Acto Antela omnia de m. elud. de la m. de
N. Pedro Villanueva de B. Bernardino
Jones de Diego Lanza el N. de Jaime
Juan Manon y Juan Palomeque jurados
paruo Jo. Jaime pro abies el qual de
allego y los combemidos en el mte. proes
Impiden a sus prin. u. a. los vecinos
del Lugar de Moncalbarba de la p. por el
camino siggioso para sacar sus frutos de
alla del rio deebro. y pronuncian man
dar intimar a los d. combemidos de sen. r. a. r.
alors de su r. y vecinos del d. Lugar de

Moncalbarba por el camino siggioso durante
sante Cite de impusayio de los derechos de las
partes atj. contj. y los d. N. Jurados verbo
pronuncian cony. atenta la relacion y sante m. de
ellos declararon que los vecinos del Lugar
de Moncalbarba quedan para libremente
y sacar sus frutos por el camino siggioso
de impusayio de los derechos de las partes
y que por ello no se pueda allegar de ninguno
lo qual fue por d. pro. aceptado y aquel fu
y licante Lemando Intimar y

Die Undecimo mensis octobris anno Domini M. DCC. XXV
Acto Antela omnia de m. elud. de la m. de
N. Jurados todos paruo Franz. Berbegal
pro abies asaberes de los combemidos en el
mte. proes el qual N. pronuncian y prede
car la pronunciacion y pro. de en el
diadeayer por los d. N. Jurados atente statu

Die vigesimo mesis octobris anno domini M. d. c. x. vij.
 in aedibus pontis (S. Antelapucia de l. d. d. Diego
 Lanasa Jurado parecio Jo. de la cambra testigo e
 parte de arriba citado el qual a pntacion de
 Roque de Aliron expom. te fin rebocauion y dno
 en poder manos del d. h. s. Jurado pordin y de
 deyr verdaes

Et factis premisi dicto et eodem die (S. Antelapucia de l. d. d. Diego
 Lanasa Jurado parecio Juan Antonio de
 Molina pro s. b. d. el qual d. h. s. de l. d. d. h. s. de l. d. d. h. s.
 publico de supoder spual y conforma al tenor del
 dno en poder manos del d. h. s. Jurado pordin
 y de ser responder todo lo q se contiene en el d. h. s.
 poder como en el d. h. s. contiene y el d. h. s.
 s. Jurado att. cont. y verbo pronunio y leon
 uero a grobar el termino de quin dias q se contra
 aquel de el dia q se le concedio y fue q se p. q.
 aceptado el qual en manera de p. q. d. n. o. l. a

procurador Lagan. en la forma acostumbrada
 a que el d. h. s. fueron mandados citar testigos y la
 parte q arriba q asi mismo en maner de p. q. d. n. o. l. a
 Diego Montano ayudante y dno de la uion que
 aui citada por testigos en la pte cauta
 Martin de Garmia Pedro Broau Jo. de la cambra
 Mateo Falconero Jo. Sabadell lo qual de la uion
 de la pte q se protesta incontinenti parecieron los d. h. s.
 Juan de la cambra Juan Sabadell Mateo fal
 conero testigos los quales a pntacion de l. d. d. h. s.
 Juraron en poder manos del d. h. s. Jurado pordin
 de deyr verdaes y quanto a los otros testigos cita
 dos sup. citados el d. h. s. q se cometio el juram
 ento a los d. h. s. de la pte cauta el qual fue
 en poder manos del d. h. s. Jurado pordin y de
 aurre Benj. f. l. y Pontes Jo. Rui nadae
 Jo. Jayme x. p. q. los quales no continua
 ronen lo s. b. d. y protestaron de nulidad

Die septimo mensis Decembris anno domini M. DC. CXX
LXXII. in domo de pntis Casa Antelagnua de
San N. Diego Lanasalurado Garcia Juanfame
proy sobro el qual como el tipo asignado a
probar a las partes se apartado duplico de los signos
apublicar y el tipo de Jurado de apigno aque
publicar lo qual fue por el tipo de apigno que
qual satisfaciendoy aora de nuevo en manera
de que bay no agartandose en ofe del
Jnro publico de sup o en el de mas que
que por la parte an sede de parte en el pnte
proceso Item de las citaciones comisiones
producciones Juramentos y de posiciones
de los testigos por parte de producidos y exa
aminados y del todo de mas en el presente
proceso concernido exiuido y de do fe por
de parte por la parte contraria confesado

y confesado si en quanto y no de otra
manera y en las primeras figuras de la obra
se inserta y en las siguientes se mandado que
falso por el tipo de apigno que se fue en
to y agartandose que publican duplicando se
mande publican y el tipo de Jurado Comandado
del qual mandamiento y mediante el no de
de la parte de auto fue publicado el pnte
proceso y todo lo que en el concernido exiuido
de do fe por parte de parte de arriba
mandado publican y de los tipos de apigno
publicado y el tipo de Jurado de do fe que
fue de parte de apigno que y aquel se
publicando y el tipo de Jurado de apigno que
publican a la parte contraria en el pnte
proceso y de lo mandado. Intermedi

Die decimo mensis Novembris anno domini M. d. c. xx.
 vij. in domibus p[re]sentibus [et] Antelag[ra]ncia de el.
 M.^r Diego Lanasa Jurado parvus Jo. Jayme
 pro subrepto el qual suplicante Jo. De Venue
 ayudante ay. d[omi]no relacione y auia. Intimado ante
 por cara acera a Juan Antonio Molina Tac
 y assignacion a publicar de parte de arri la man
 cada intimar la qual relacion deca y reporta
 de suplicante el d[omi]no fue mandada interuen
 el p[re]sente p[ro]ceso lo qual fue con el d[omi]no ayuda
 de aquel suplicante fue mandada generar

Die decimo quarto mensis Novembris anno domini M.
 d. c. xx. vij. in domibus p[re]sentibus [et] Antelag[ra]
 ncia de el M.^r Diego Lanasa Jurado parvus
 Jo. Jayme pro subrepto el qual suplicante
 Jo. Venue ayudante ay. d[omi]no relacione que

avia generado a M.^r Otencio de Carro y Marco
 la ta Ferna concuendo y masilla enno
 publicar la qual relacion deca y reporta
 de suplicante el d[omi]no fue mandada interuen
 el p[re]sente p[ro]ceso lo qual fue con el d[omi]no ayuda
 generado

Die decimo Septimo mensis Novembris anno domini
 M. d. c. xx. vij. in domibus p[re]sentibus [et] Antelag[ra]
 ncia de el M.^r Jo. Jayme Juan de Aragon Jurado
 de parvus Jo. Jayme pro subrepto el qual
 como la parte contraria tenga assignacion a
 publicar en el p[re]sente p[ro]ceso y no satisfa
 ga suplico al p[re]sente que se intimada y generada
 y no satisfaga se declare lo producido por
 la parte como producido al p[re]sente y

Vite el M.^r Jurado de Vite

Die decimo quarto mensis decembris anno dñi m^o de-
 cexvii. mil domib^o pontis (P^o Antelapnua del
 Sr M^o Miguel Jimo de Alor de Jurado parais
 Jo. Sayme pro^o lo b^o de qual p^oermissiones
 s^o p^onomuany deelarar lo p^oducido en el
 p^onte p^ooceto p^ortaparte contraria como
 p^oducido enno publican att^o cony^o y se
 p^o Jurado vto

Die decimo tertio mensis Augusti anno dñi d^o xviii.
 mil domib^o pontis (P^o Antelapnua del Sr Miguel Jimo
 de Alor de Jurado parais Jo. Sayme pro^o lo b^o de qual
 qual dip^o licante el p^o Jurado a p^one de bida
 mente p^oceder y enantar en el p^onte p^ooceto
 a las partes lo qual se p^oermissio^o y se
 manda Inamar y

Die decimo nono mensis decembris anno dñi m^o de-
 cexvii. mil domib^o pontis (P^o Antelapnua del
 Sr M^o Miguel Jimo de Alor de Jurado parais
 Jo. Sayme pro^o lo b^o de qual p^oermissiones
 s^o p^onomuany deelarar en el p^onte p^ooceto lo
 p^oducido p^ortaparte ^{convaria} como p^oducido enno
 publican att^o cony^o y se p^o Jurado vto

Die Trigesimo Primo mensis Augusti anno dñi
 m^o d^o xviii. mil domib^o pontis (P^o Antelapnua del
 Sr M^o Miguel Jimo de Alor de Jurado parais
 Jo. Sayme pro^o lo b^o de qual sup^o licante
 Miguel Easton ayudante de andador Sr o de la union
 una Inamado cara acera el p^onte de la de ofraz^o
 lo qual la assignacion a el bida^o p^oceder y
 enantar de parte de atri ba mandado Inamar la
 qual relation suba reportada dip^o licante del Sr
 p^oque mandada enterar en el p^onte p^ooceto lo qual se
 p^oermissio^o y se manda Inamar y

Die quinto mensis septembris anno dmi M. dccc. lxxviii.
in domibz pontis (S. P. A.) Antelagnua del S. N. Aug.

Imigo de Moir Jurado y pareio Jo. Jayme greg. fo.
Es el qual hizo del nro publico del poder
y conforme a tenor de la orden y p. de el
Sr. D. Juan Miguel Nadal no nro causidico
ante y oyleta largant. comparende jurar
tanto tam. y generalm. y pronunciar obligacion
cony exquibz

El Miguel Galton y Gabriel Simada ayudantes
Sancho

Et cum die dicti Jo. Jayme greg. peritio de
pronunciar y declarar lo producido en el
pnte p. de la parte contraria por nro
Quida ad. ante y el Sr. D. Jurado Verboz
nunus y declaro y de la parte contraria no
publica dentro de la media de la sala p. ma

debe compare en tenor lo producido por nro
te p. no producido lo qual fue por el Sr. greg. aug
tado y de mandos Intimar

Die duodecimo mensis septembris anno dmi M. dccc.
lxxviii. in domibz pontis (S. P. A.) Antelagnua del S. N. D. N.

Domingo Perez de obiedo Jurado por ausencia
pareio Jo. Jayme greg. fo. el qual replican
te Miguel Galton y de antes de nro relacion y
quia Intimado y fara acara a fran. Berbegal
greg. ep. lo ultimo mandado Intimar la
qual relacion se da y reportada replicante
el Sr. greg. fue mandado intervenir en el pnte
p. de lo qual fue por el Sr. greg. tado

Die decimo octavo mensis septembris Anno dmi
M. dccc. lxxviii. in domibz pontis (S. P. A.) Antelagnua
del S. N. D. N. Domingo Perez de obiedo Jurado por
ausencia y pareio Juan Antonio Medina greg. fo.

buep el qual dentro del termino de seis meses
 de aqui se debe de dar publico de fe y
 de los demas p[ro]p[os]tos q[ue] por sus principales
 dadas de parte en el ante proceso nom
 de una letra narrativa emanada de
 la real audiencia de b[ar]celona q[ue] no firmadas
 y f[ue]n las citaciones comunales producciones
 juramentos dichos deposiciones de los testigos
 y por parte de los dichos y examinados hem
 de las de demas y qualquiere cosa en el
 ante proceso contenido expiado y de fe
 y por parte y por la parte contraria confetado
 de confetara si en quanto q[ue] no de tra
 manas y en las rimeras figuras y m[en]tras
 que mandado aceptado por el p[ro]p[os]to de qual
 se p[re]cisa tanto y q[ue] se debe de publicar y.

mandar a publicar de fe y jurado lo mandado
 de qual mandamiento y median el no.
 de la ante. Causa fue publicado el presente
 proceso y todo lo en el contenido expiado
 y de fe y por parte y de parte de ambos
 mandado a publicar y. Causa fue por su
 Ricardo de fe y jurado lo sube por
 publicado de qual fue on de p[ro]p[os]to aceptado

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

2

Ante V. m. el J. J. Señor Gaspar Ca
 percio Caracora Jurado de la Ciudad
 de Saragoca Berce Joan Jayme
 notario como prof. de Roque de
 a. l. x. a. l. y. on Labrador Verino de l. y. g. a.
 de moa Garba Varrio de la Ciudad
 en cuyo nombre en aquel caso me po-
 nes de Alapiez cumplimentado de
 contra el doctor castro
 y Marcela la ferna con fuges Veri
 no y amilada de en la y. p. n. e.
 ciudad y contra qualquiera prof.
 o prof. por ellos y otros de los
 en su p. r. o. intervinientes contra
 los quales y qual quere de los de

Dr. pro. officey de la p. n. e. l. p. n.
Prescripta de mara civil en los
articulos siguientes de clara

1. De primeram. Dize el dho
prof. Que de g. p. vno. ay. v. x. y. x.
L. xxx. ho. y. e. años continos,
mas hasta aora y dep. n. e. t. n. e. n. e.
mence con ve. mos y sabid. ores
del dho. lugar de mo. cal. barba. gran.
f. i. t. y. dep. n. e. son de aquel. S. antem.
q. y. benen. su. fam. no. son. n. e. o. r. d. n. a.
no. y. f. a. n. e. el. para. y. a. l. f. o. t. o. a. l. t. o.
a. l. e. s. del. dho. lugar. y. ven. ir. del. al.
m. i. s. m. o. lugar. Para. on. la. del. No.
bro. por. dentro. las. b. e. r. r. a. s. y. here.
d. a. l. e. s. del. Ser. e. d. a. m. i. e. n. s. y. Torre. de.

con Serederos de el. Ser. fran. sala
bera y as. i. e. d. e. r. d. a. l. p. u. b. l. i. c. o. m. a. n. f. i. e. s.
L. y. n. o. t. o. r. i. a. l. de. l. o. f. o. r. e. d. d. o. S. a. f. i.
d. y. e. t. a. n. d. c. o. m. u. n. y. f. a. m. a. p. u. b. l. i. c. a. e. n.
el. dho. lugar. de. mo. cal. barba. lugar.
de. al. f. o. c. a. y. e. n. l. a. d. i. a. a. u. r. a. d. e.
c. a. r. a. g. o. a. J. a. s. t. r. e. l. V. e. r. d. a. l.

2. En. v. e. l. dho. prof. Que. por. e.
y. de. de. s. t. o. r. e. dho. t. i. e. m. p. o. e. n. e. l. p. r. e. d. e. n. t. e.
L. y. a. r. t. i. c. u. l. o. d. e. u. l. t. i. m. o. d. e. e. l. t. i. e. m. p. o. J. m.
m. e. m. o. r. i. a. l. de. s. u. y. o. p. r. i. n. a. p. i. o. n. o. h. a. y.
m. e. m. o. r. i. a. de. h. o. m. b. r. e. s. e. n. c. o. n. t. r. a. r. i. o.
3. Hasta. a. o. r. a. y. dep. n. e. t. n. e. n. e. t. e.
L. y. d. i. s. t. o. r. i. a. l. de. l. o. f. o. r. e. d. d. o. S. a. f. i.
d. y. e. t. a. n. d. c. o. m. u. n. y. f. a. m. a. p. u. b. l. i. c. a. e. n.
el. dho. lugar. de. mo. cal. barba. lugar.
de. al. f. o. c. a. y. e. n. l. a. d. i. a. a. u. r. a. d. e.
c. a. r. a. g. o. a. J. a. s. t. r. e. l. V. e. r. d. a. l.

democallaba Sanestad y estan en
dicho dho posesion pacifica de pasar
por el dho camino de la villa del
no dho por dentro de tierra he
redades de la dha torre de los salaber
ces al dho foz alto con farros bes
tas y sanagaduras a pie de salallo
y llegados al dho foz quando se ha
porido y puede vadear el dho Rio
de dho. Passar a las partes de dho
lugar de alfocea y almon
ces del foz de dho y de aquellos
del otro de los caser al dho lu
gar de mocallaba bay al dho ay pre
sentecuidas respetivamente las
mieles y los frutos y lena por

el dho camino de la villa del dho de
dho con los dho farros y cabalgaduras
de dia y de noche y en todo tiempo
en la dho posesion de las cosas
sobre dhas Sanestad y estan los dho
dho Voluntarios y Sabedores del dho
lugar de mocallaba por es de el sobre
dho tiempo sea de pnce continua
mente publicamente y pacificas que
en su contradiccion de persona alguna
y en su ^{en el dho alguna y paz y libremente} y de dho y de dho y de dho
de los señores y de dho de dho de las
dhas tierras y de dho de pnce
torre de salaber y de dho de pnce
son y la dha marcela la jerna con
uenda y de los demas dho y de
ber to Sanquerido y en nada de dho

Quod sciens, tal de los sobreditos castillos
es la voz comun fama publica en las
partes y lugares arriba dichos y asse
verdaz.

III. En el dho. prof. Cuedez por vno
y. v. años continuos y mas fasta
despues continuamente el dho. logue
de alifon suprima al castillo de Velmo
y habitante en el dho. lugar de moral
barbaya en aquel castillo tiene su
dominio y continua habitacion como
y goza de todos los usos y derechos de dho.
dos de moral y Velmo del dho. lugar por tal
ser de nombrado y reputado de los dho. log.
se conocen y tal de los sobreditos castillos
y es la voz comun fama publica en las
partes y lugares arriba dichos y asse
verdaz.

III. En el dho. prof. Cuedez por vno
y. v. años continuos y mas fasta
despues continuamente el dho. logue
de alifon suprima al castillo de Velmo
y habitante en el dho. lugar de moral
barbaya en aquel castillo tiene su
dominio y continua habitacion como
y goza de todos los usos y derechos de dho.
dos de moral y Velmo del dho. lugar por tal
ser de nombrado y reputado de los dho. log.
se conocen y tal de los sobreditos castillos
y es la voz comun fama publica en las
partes y lugares arriba dichos y asse
verdaz.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Y como el dho. Sr. Jura de Coque y
 pertenencia de administrar Justicia a los
 de suplicas. Por tanto el dho. prof.
 en el dho. nombre le dice suplica al
 Sr. Tenor Jura de Pronunciamiento
 re a los dros. dchos. Castros mane
 la caserna con fijos son uendidos a que
 den y restituyan realmente de he
 cho al dho. Roque de alfon. prim
 de dho. prof. la dha. prenda q. ~~se~~
 cubra o se pida por las causas y
 razones arriba dhas. juntamente
 con las costas y assi ser hecho pro
 nunciado. Suplica se dho. prof.
 assi como en tales casos y Jus.

tua a esta parte qual conviene m
nstando y a los d'ros conuenidos en
lo ofofoa conueniendo deueno pre
mista y non se astringen y se me hon
mas q

W dena d'aporm Jean Saymenos y como
prouer sobre d'ro

7 me blanque sup. 2. 3. p. 3. rescrip.
+ 7 me blanque sup. 1. 2. 3. 4. p. 3. rescrip.
+ 7 me blanque sup. 4. p.
+ 7 me blanque sup. 1. 2. 3. p. 3. rescrip.

[Faint, illegible handwriting]

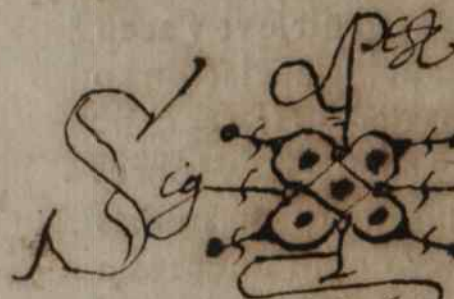
Procura delos d'ros deuenio de l'atro y marcelo saferna
conjuges en favor del s'ro fran'co Berbigal nos y caudario,
releptos,

*In Dei nomine Amen sea a todos man
festo que nos otros Orenco de castro y gilbert
doctor en leyes y marcela la uerna conju
gos domiciliados en la Ciudad de Carayaca
de grado y de nuestras ciertas sciencias, no reuocando los otros
Procuradores por nosotros, y cada vno de nos antes de agora he
chos, constituydos, creados y ordenados, agora de nuevo haze
mos, constituymos, creamos, y ordenamos ciertos especiales, y a
las cosas infrascriptas generales Procuradores nuestros, y de ca
da vno de nos por si, asy y en tal manera, que la especialidad a la
generalidad no derogue, ni por el contrario, a saber es, a fran^{co}
Berbegal notario laudico y Juan Antonio de molina
escribiente domiciliados en esta Ciudad de Carayaca*

absentes bien asy como si fueren presentes, a todos juntamēte y
a cada vno dellos por si, asy y en tal manera, q̄ no sea mejor la
condicion del presente q̄ la del absente; antes bien lo que por el
vno dellos sera comenzado, por el otro, o otros dellos pueda
ser mediado, finido y terminado, especialmente y expressa, para
que por nosotros, y en nombres nuestros, y de cada vno, y
qualquier de nosotros pueda los dichos nuestros Procuradores,
y cada vno dellos por si, interuenir, è interuengan en todos y
cada vnos pleytos y questiones, peticiones y demandas, asy
ciuiles como criminales, los quales y las quales nosotros de pre
sente tenemos, y esperamos de auer con qualesquier persona, o
personas, cuerpos, Colegios y Vniuersidades, de qualquier esta
do, o condiciō sea, asy en demādo como en defendiēdo, ante
qualquier juez cōpetēte ordinario, delegado, o subdelegado, E
clesiastico, o seglar, dāte y otorgāte a dichos nuestros Procurado
res, y a cada vno dellos por si, lleno, frāco, libre, y bastāte poder de
demādar, respōder, defender, o poner, proponer, exhibir, cōuenir,
recōuenir, replicar, triplicar, lit, o lites cōtestar, req̄rir, y prote
star

32
star testimonios, cartas, y otras qualesquier escrituras, y proua
ciones en manera de prueua produzir y presentar, y a lo produ
zido, y produzidero por la parte aduersa cōtradezir, è impugnar
juezes y notarios impetrar & recusar, qualesquier causas de sof
pecha proponer y aduerar, emparas fer fazer, y aq̄llas renūciar, y
expēsas dar, aquellas pedir tassar, posiciones y articulos ofrecer
y dar, y aq̄llos mediante juramēto aduerar, y a los ofrecidos y q̄
se ofrecerā por la parte aduersa mediante juramento, o en otra
qualquier manera respōder, alegar, renūciar, y cōcluyr, sētēcia,
o sētēcias, asy interlocutorias como difinitiuas pedir, oyr y acep
tar, y de aq̄llas y de qualquier otro greuge apelar, apelacion, o
apelaciones interposar y proseguir, apostolos demādar, recibir,
y recusar, juramēto de calūnia decisorio sobre sētēcias y sobre
seymēto, y otro qualquier licito y honesto juramēto en animas
nuestras prestar y hazer, & los dichos juramēto, o juramentos, a
la parte aduersa diferir, & referir, beneficio de absoluciō de qual
quier sētēcia de excomuniō & restituciō in integrū demādar, y
obtener, firmas y letras, y otras qualesquier prouisiones obtener
y presētār, & de las presētaciō, o presētaciones de aq̄llas cartas
publicas fer fazer, & req̄rir ser fechas, a vno, o muchos procura
dor, o procuradores a los dichos pleytos tā solamēte substituyr,
& aq̄l, o aq̄llos reuocar y destituyr, & generalmēte hazer, dezir,
exercir y procurar por nosotros, y en nōbre nuestro todas y ca
da vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas y necessa
rias, & q̄ buenos, legitimos, y bastantes Procuradores, a tales y se
mejātes actos y cosas, como las sobredichas, legitimamente con
stituydos, puedē y deue hazer, & lo q̄ nosotros dichos cōstituyē
tes hariamos y hazer podriamos, a todo ello presentes siēdo. Et
prometemos auer por firme, agradable y valedero perpetuamē
te; todo y que quiere q̄ por los dichos nuestros Procuradores, y
por los sustituyderos dellos, y qualquiere dellos por si, en, y acer
ca lo sobredicho, sera dicho, hecho y procurado, y aquello no re
uocar en tiēpo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en cōtrario
nuestro pagar, cō todas sus clausulas vniuersales, so obligaciō de
nuestras personas, y todos nuestros bienes, asy muebles como
sitios, auidos y por auer donde quiere. *hecho fue agusto m*

La dha Ciudad de Caragoca a mediados del mes de octubre
del año contado del nacimiento de nro señor Jhesu
christo de mil seyscientos veinte y siete. A lo qual fueron
pntes portugueses Francisco Colomes Criado de dho premio
de castro y gilbert y Jusepe villellas sacre habitantes
en dha Ciudad de Caragoca. *¶*

 Sig. de mi Juan Cubelas habitante en la Ciu
dad de Caragoca y por autoridad real portado
el Reyno de Aragon y publico notario que
alo sobre dho pnte fue escrito. *¶*

33
en el mes de octubre
del año 1628. *¶*
se mandan. q se
fizo al lugar de
Morababa a instan
cia de Maria la
serna. q no para
ser por la corte de la
reputacion de dha
Intima. sacado todo
en publica forma

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

#

mb. *[Illegible signature]*

et
Fran. Buegal notario caudido en

nombre y como pro. Legitimogues del D.
Penuo de Castro y Manuela de Laserna,
conjuges domiciliados en la ante ciudad de
Caragora el qual en dichos nombres en la misma
forma y manera que de furo et al. dize lo
quedey deue aceptando qualquier
Confesiones hechas y que se haren por la
adversaria contraria en quanto se haren por
esta parte de otra manera y con pro. de la
adversaria que no quiere ni entiende que se
haga legitima la aserua contraria
ni con ello fundar juicio ni aprobar en
manera alguna. Y ante misse en el modo de
pro. de la adversaria en forma asimes
me que por lo Infrascripto dize y que se
dize hechas y que se haren de la parte No.

quien m' entienda faga confesion alguna tan
 tam expresa que aprouche quida a p'otes
 dar ala afecta parte contraria. Dami a lra
 ante bien sital afecta Confesion maduer
 tidam. o en otra manera de f'ine o p'ue
 fuba aquella aduapor entonces el r'ie
 versa como erronea maduertidam. diha
 fuba la cosa reuera y nulla y por
 tal la say f'aber quise y en las d'as
 p'otestaciones q' no son ellas dando raso
 no f'ontra la afecta demanda exp' f'ed
 g'unsedye dada q' adomestras qu' loen
 aquella supplicado n' f'ulugar n' p'oude
 q' qu' la p'endada q' o la parte f'ubap'ue
 bien y legitima. f'uba q' quien de
 deue v'it'uir antes bien de clarar qu' esta

bien y legitima. f'uba q' qui se le deu mand
 dar p'ue. Dibe el d'ho p'of. que el q'
 Pedro francisco Sala b'ate ciudadano que fue
 de la p'riete Ciudad de Caragora al tiempo
 en el tiempo de sumario y antes p'
 mo v. d. xx. y xxx. dias y mes con
 unido y mas a la d'ho dia y en d'ho dia fue
 gera f'ena y verdadero p'ote f'ador de
 unatone en f'erencia ca f'igadas de l'erra p'ea
 mas o menos todas contigua parte de l'una
 parte de querto y l'una planes la qual
 f'ue f'ada y f'ita f'itada en el termino del
 n'ra Ciudad a lo p'artida de Almorara
 una del lugar de Monreal barba la qual
 f'ue confrontado con f'encia f'iel l'io l'io con uinada de
 man f'orni con uina de heridones de Augustin P'ozquez f'uel l'io l'io de Alual
 barba f'ol equa de Almorara con uina de Tamberto Almorara f'uel l'io l'io de Alual

qual diko matrimonio de sus conyuges su
 herencia procuraron en sus hijos legítimos
 y naturales a saber fran. Salabert
 y a fran. Mauricio Salabert a aquellos
 en sus hijos legítimos y naturales teni
 endo catando nombrando y reputan
 do a su madre y alimentando a los
 a los hijos paduportales en com
 ondo y a los legítimos de sus hijos
 tenidos publicos comunm. reputados
 a los hijos que el dho. Pedro fran.
 Salabert viviendo a la muerte dho. y de
 sus hijos en su última voluntad
 y ordenacion y disposicion de todos
 sus bienes muebles como de los dho.
 quier dhaidos y por saber que qual

depo usufructuaria de una y mayora de
 todas sus bienes muebles y de los a los
 Manula de la tierra sumiger para
 ar y de jones de los dho. usufruto como de
 a su madre en obligacion de saber de ali
 mentar a los hijos de todo con susario
 annuo de proembiryo de dho.
 el dho. Salabert de sus bienes para
 de los dho. usufruto a los dho.
 francisco Mauricio Salabert y a los
 a Salabert sus hijos para saber
 de los dho. de aquellos a los dho.
 de los dho. como de bienes y cosa suya
 propia de proembiryo en todos
 y de los dho. de las personas y bienes
 de los dho. sus hijos a los dho. Manula

de Laserna su mujer al d^r Martin
 de Laraja galiciano Juan & Juan
 Salabute al qual si o al mayor
 parte conque en ella intervinieren d^{hos}
 su mujer die todo el goberno de sus
 cosas. Legada d^{ra} atribuyr como
 de los herederos mas largam. Con lo
 qual se otorga el presente que se refiere

1007. Nota Dize que el d^{ho} Pedro
 Francisco Salabute con duho testamento mu-
 rido y su cuerpo fue enterrado en culifi-
 alia sepultura sobre viued de la casa
 de su vivienda sobre vruen d^{ho} d^r
 Marula de Laserna su mujer y d^{ra}
 fructuaria y los d^{hos} sus hijos y portar

basido y estomdo publico y comun. Regu-
 tado Por cuya muerte el d^{ho} testamento
 fue de efecto y los d^{hos} Marula de la
 fernay Fran. Mauricio y Isabel Fran.
 Salabute su mujer y sus hijos fueron sus herederos
 fructuaria y señores sobre lo
 qual se otorga el presente que se refiere
 conque se otorga el presente que se refiere

1008. Nota Dizen que la d^{ra} Marula de
 Laserna difuella d^{ra} de ynte de los mes de
 Fran. Salabute a la edad de 70 años
 de ynte de los mes de Agosto año
 1627. Inclusive de su vida de los d^{hos} su
 marido y su on abito de tal y d^{ra} de ynte
 tenia en su casa y compañía a los d^{hos}
 Fran. Mauricio y Isabel Fran. Salabute

sus hijos dando los decimas de las calles y
todo lo necesario para su sustentacion y go-
zar el dho. Ayuntamiento publico y comun
mente repareado y con las otras legitimas
probanzas que se seguiren

Yo el Rey Dize que los dhos Pedro Fran.
Salabarte y su hijo y aquellos que en que-
siere de la dha. Com. se acordaron
ambos arriba confrontados y designa-
dos en la dha. Placeta de la dha. Com.
por el dho. Rey. mientras se acordare
el usufructo de dya. Com. como vido
del dho. Pedro Fran. Salabarte cada
uno en sus tiempos sucesivos y respu-
sivam. y asi por mas de sesenta y
cinco años continuos y mas adelante

se continuaron. Sancho y Sebastian
estan en dho. Com. y poseen por
su dho. y videra por sus y calom-
nias a los justos jurados con su Uni-
versidad de dho. y habitados del lugar de
Alfara conegit y particularmente
a los señores que dho. y a quien
deprece es del dho. lugar y sus eras
y mineros y a todos aquellos que en
sonas de qualq. estado o condicior que
sean que no entran ni salen con carros
cabalgaduras ni otros animales ni de otra
manera por la dha. Com. y dho. ayunt.
en lo que los tiempos y fiestas de aquella
ambos confrontados por camino alguno

que aya en las cosas y hereditades de la
dicha com. y otorgando con dho. f. n. b. b.
o animales y sus de los caminos del dho.
Lugar de Alfoua tena y sus frutos
y cosas sin licencia facultad y consen-
timiento de los dho. señores que han y de
quien de la dho. com. y enmendando y con-
firmando a los contravenientes que han
quiere pasar sin dho. licencia y por dho.
caminos de dho. com. y caminos que por
ellos pasan al s. de mona al barba
en la cantidad de sesenta d. l. siempre
que han intentado de pasar y han sido dale
dos por su su criados caseros y qu
arada m. p. d. e. l. e. s. como de los dho. dho.
de dho. p. a. s. o. quitando les dho. dho.

41
p. n. t. a. s. e. i. a. s. a. u. s. c. a. u. a. l. g. a. d. u. r. a. s. a.
p. a. t. a. p. e. s. y. d. h. a. s. e. s. a. s. q. u. o. n. o. i.
o. n. d. e. c. o. n. f. e. r. e. n. d. o. l. o. s. t. a. l. e. s. p. r. o. n. d. a. d. o. s.
y. p. r. o. h. i. b. i. d. o. n. o. p. e. d. e. r. l. o. s. d. e. d. o. g. a. s. t. o.
d. a. n. d. o. d. h. a. s. p. r. o. n. d. a. s. a. g. a. n. d. o. y. p. r. e. a. n.
d. o. a. q. u. e. l. l. a. s. y. s. i. m. u. l. t. a. n. d. o. s. e. c. o. n. t. r. e. n. o.
c. u. s. d. e. d. h. a. d. i. c. h. a. d. i. c. h. a. m. e. n. d. o. l. o. s. d. h. o.
u. s. d. e. d. h. a. d. i. c. h. a. d. e. l. a. t. a. l. e. s. g. e. n. e. r. a. s.
a. l. i. b. e. r. e. l. l. i. b. e. r. e. t. a. d. e. c. o. s. a. p. r. o.
p. r. i. a. Excepción que es la dho. p. n. t. a. s. e. i. a. s.
d. i. c. h. a. s. p. r. o. y. c. o. m. o. a. u. q. u. e. d. e. u. s. o. s. l. e. n. d. o. q. u. e.
s. a. n. t. i. d. e. l. a. d. h. a. d. i. c. h. a. d. s. a. n. p. e. r. m. i. t.
t. i. d. o. y. c. o. n. f. e. r. e. n. d. o. q. u. e. l. o. s. d. h. o. s. y.
s. a. b. i. d. a. d. o. s. d. e. l. d. h. o. l. u. g. a. r. d. e. m. o. n. a. l.
c. u. e. b. a. p. u. d. e. n. p. a. s. a. r. p. o. r. e. l. c. a. m. i. n. o. q. u. e.
y. p. r. o. h. i. b. i. d. o. l. o. s. d. h. a. t. o. r. e. a. r. r. i. m. a.

do adharis los alrto de los lugares con
cabalgaduras, para usar de los vros
vestidos, y no para otros fines q
en tal dicha vta q porcion de las cosas
arriba ditas han estado elubran y estan
los dhas de parte de arriba nombrados
cada uno en su tiempo regular por
todo el dho dho tiempo continuo
mente publica pacifica y quieto
sen contradiccion de persona alguna
sabido y viendo lo et contrario apor
bando lo arriba nombrados y lo
dos los demas que ver y saber lo han
querido y en nada contradiccion
qta de los dhas dhas y es la
voz comun fama que ha en dhas

Lugars de Alfaua y moncalbarbo
en la nte ciudad y otras partes en
la verdad
Dho Dho que sabiendo se enanos y
padres appor bandido por la real audiencia
del nte reino y solemnidad de Juan Luis de
Litoro. Dho Salazar y Dredamiento arriba
Conformado y designado reportada dho
aportacion en su favor de las Lagrion
finales dentro del tiempo de aquellos
Dho Dho de los dhas Fran. Man
Dho Salabere y Fran. Salabere
se eno en el proceso y dio su posesion
en respeto del dominio de los dhas
Dho Dho actuando en ella el dho
prohibiendo arriba en el que venca.

debeudo y articulado y todas aculadas de
 repua probado y probado fueguete el
 dho proceso en sentencia y estando en
 deliberacion ena que se dio sentencia de fi
 mitua en la qual recibieron logro
 y posesion de los dhos pueplos y aunque
 segida de usar fue confirmada como de
 lo sobredho mas largam. Con lo qual
 proceso aune de lo dicho intitulado P.
 Juannis Ludouici de Lobosa super app.
 siguen por las heas narrativas de
 aquel emanadas a que se refiere.

Om.
 Ecce

Y vosi Dize, que la dha Marula de
 forma de puz. en confirmacion del dho
 que le pertenecia y pertenece como Vn
 subicario y tutora de los bienes de los dhos

sus dnos en los bienes de la dha Pedro Fran.
 Salaberte el ano proximo pasado de mill
 seysientos veynove y seys fallando la
 dha Marula de la dha forma de puz. lo
 guardara y guardar para guardar el dho
 dho como que fuesen por el fin de un
 faja en virtud del dho conuenido. Una capa
 de las que dize las habia del lugar de
 Afova de donde las cigo truido y pasar
 las por el camino de dha longura a al
 de la grande y quite por penda un mulo
 de las que traen en la capa y por la fal
 ta que se daue de dho rogo a la dha puz.
 de dha puz. sola se ha de dar de dho
 grande para dha execucion de sus cosas de
 dha forma conuenido y confirmando en dha

solo con dicha Lancha y no de a gel no
 sabiendo de los maderos que se usaron
 y los que se usaron en la Verdad y
 lo sabiendo de la Verdad y San Blas y
 quimias y bances aque de Cefiere
 Nost. Dize que esta sea verdad cu
 ralm. y blando los dnos de muerca
 da mis tra y personas de punto y saboy
 fado y no de los gases y no de la Verdad
 de amms y no por aquella de al esto
 de los Lugos con camos y cabalgadura
 mis tras de las de carga y las loma
 mis tras de las que se guardan de la y no por
 del no lbro esta fono tano y lamente
 las que se catan en an y se ven en
 dno de los y para dno en que de los

Nros de palabra y los de of. Solo tanto
 mente y que la Verdad sea en un
 Erario expiam. Somiga
 Nost. Dize que de los saboy no
 toram. resulta que se greda ad aqu
 y la parte de su bre y legitima
 Suha y que se parte la parte de la
 consiguientemente no deue y la parte
 y parte Verdad

De que otras cosas que conuienen en suero Justicia
y Valion y resultany resultaran del suento aserto
proceso notoriamente contra. Resultay pauce que
no ha Lugar ni procede lo aserto perdido y supliado
por la aserta parte contraria en suasuta nulladomanda
antes bien sin embargo delo contenido en aquella
scha y debe de pronuniar y deularar por. V. m.
dicho Senor Juado y pseudifinitua sentenciá
Lo ex aduerso supliado no haer Lugar y que lo
quendado por esta parte heha. Serbun legitima
mente heha y no de unside restituir ala otra parte
contraria condenandola en las costas hehas y que se haer
en la pnte. Causa como si de feuo etc. o como en seme
Jante caso etc. seu eo meliori modo etc. petens.
promissis non adstringens etc.

Ordenada por mi gran. Berbegal no. como pny.
de heho

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten flourish]

*Señala de Descripción por parte de
Hoque de ason agente gado*

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Jean Layme notario publico como prof.
 foy el dho. asseador de dicho lo que
 de alfon suprimy persistiendo en tal lo
 por supares dho. puestas allegado queda
 queo justicia y valor procede y no es dho.
 lo expresse. lo dho. allegado
 queo justicia y valor no procede
 Aceptando qualquiera confesion
 seta qd se daran por los dhos. conven
 do en quando daran por esta parte y no de
 otra manera y con protesta expresa que
~~no quere ni entiende por lo dho. y que se~~
 diga seta qd se daran por esta parte no
 quere ni entiende seta qd confesion alguna
 cada mespessa qd aprouedare pueda
 aprouedar a los dhos. convenidos y dho.
 desta parte. Ante mi bien si tal asseador

La confesion inadvertida. o enotiana
 nera se dhere e fuere. Se ha aquella
 adora por estonces de via versa como erro
 nea inadvertida. De Hay Se ha cau
sa reuo ca y amul ca y por ta l la sa y ha
ber quer re el di cho prof. y con la di ha
pro tes ta cion es yo sm ella re scri bi en do
con ta la as er ta de ra zo nes es.
se gu n se de da o o en a qu el ta me
jo re o va ma de fo r m a y ma ne ra que me
jo re o de qu ero el ta lo sa o lo pu ede re
de de re el di cho prof. Cue no o sta nda
nya a esta parte le as er ta de re u g ar
tu la do en lo s pr ime ro, se gu ndo, ter ce ro o qu ar
to o qu in o ar tu lo s de la di ha as er ta de
di ha de ra zo nes es. se gu n se de da
lo o so lo di cho que de ca se de ra o por

La causa. Deponer y fundamentos
 De quero de lo justia y a lo confis-
 sen y el pua proceso resullen y
 resultaron y finalmente De que
 cessa ser verdad suialmente sabiendo
 Los señores que Sansio de la di ha
 dire de salaber te y mudo menos la
 di ha marcela la fona co. principal
 saber prohibido impedir penorados in
 caloma alod de mo y si de ca do re o
 del di ho lugar de moa l barba por sa
 ber y passado y passax por el di ho cam
 ino de la orilla del di ho. No el ho con
 fiantes con las tierras de di ha bre
 Por serido con carros y anima les voas
 de la parba y terminos del lugar de

14
al foyca y lina de los montes del
Castellary que la Verdad sea en
concordia semega o Trofi Porque
En tanto es Verdad lo sobre dicho que
los dichos señores y Señores de
dicho Lugar de mocabamba y de
pntes son de aquel y ~~de~~ por mas de
sesenta y uent años con uos y mas
hasta de puee con uos. Sanesta
de y estan en dicho vffo y posesion pa
cifica de pasar por el dicho camino de la
dilla de Rio de dentro las tierras
y ser de adela dda Torre de los
salabertes al dicho sotto a lo de dicho
Lugar con carros de fierro y qualquiera
apie y a caballo no solo para dgar

de los dichos vffos y de pntes de
dicho sotto Pero tambien quando se
sapiendo priede de adear de dicho modo
dicho Lassar a las Vinas y sampod y
ahijados de
los dichos yernos y Señores de San
Luis y de en en las partidas y ter
mino del dicho Lugar de al ficea y de
aquellos y aquellas de adax al dicho
Lugar de ~~de~~ mocabamba y la
dilla de adax y de adax. Las menses
de adax y lina de lmonce de
Castellary por el dicho camino de la orilla
del Rio de dentro con los dichos carros y caual
ganados de dia y de noche y en todo con
po y en el dicho vffo y posesion de las

cosas sobreditas son estado y estan
 los dichos reinos y señalados de
 dicho lugar de Alcalá de Henares por todo el
 sobre dicho tiempo hasta ahora de pre-
 sence con el mandado publicamente pau-
 sara y quiete sin embargo de per-
 sona alguna y sin pena ni saloma
 alguna y franca libremete se oren
 de y drendo lo vilerando y aprobando
 lo los señores y poseedores de las
 dichas cosas e y heredamientos de
 la dicha villa de los saladeros que dan
 suso se quite son y la dicha villa
 la forma comuenda y todo lo de
 más que vey y saber lo anquen-
 do y en nada contraduciendo lo que
 que soy vuen affi lo San dize y de sus

mayor el andguos mal Viejos a ora
 ya difuntos lo San dize y entendido
 q dieran y afirmaban lo sobre dicho
 ser verdades y ellos en sus tiempos affi
 saber lo visto y de sus ^{antiguos} mayores e by mas
 Viejos q dize y entendido y tal de lo sobre
^{insignado lo ietario}
 dize por vno .v. .x. .xx. .xxx. y .xxxv.
 años con en los y mal hasta a ora
 se quite con en vnanime de las dize
 de coman y fama publica en las dize
 lugares de moa de la y a gocear
 en la puce suida y affi denda dize
 si porque no obsta m duna de se capa
 se m aproveda a la conerana la
 afferta appresen^{recitada} sion en el articulo
 sepimo de la dicha afferta cedula

de Palomeo Porq de aquella no son
la cordura sentes de dha dize
Saber prosuindo ni salomado a los
dho dornos del dho lugar de mo-
cal baba por Passar por el dho
camino de la villa de lrio dho con
Carros y caua gados Portando
misse dho y frutos de los campos
Y mas q dho dornos de mo cal
barba San cendo y de en en la d
Sa partida y termino de alfocea
Y asin se sabe saber Nalon de la
dha aserca apprension ya si
es verdad dho Por que tiempo
co oflan dha de esta parte ni apro-
ueca ala contraria de decir que la di

51
cda moxela la jerna comuenda dha no pasa
de dho. Sallando las aserca guardado
por aquella puertab para guardar el pa-
so de dha dize que pasaba por el dho con-
cia suya m fua de del dho dorno de dho
prof. ma cosa de vobab q dho las dha
de alfocea de donde es prosuindo el pa-
sar las por el dho camino le prendo y que
es por prenda una mula de las que tra hian
dha casa q por la falta q se abra de
Saber rogo ala ep. principal se le refre
eigesse dando le por prenda para dho
execucion de la dha de plata de uno
ciendo y confesando ser bien sea la
dha prenda y dho saber poddo pasar
dha a pas dho por dho camino Porq
ad dho sobre dho se responde que por no
saber poddo saber la dha comuenda la
dha aserca prenda se dan cada dho

balosy le bay por de la pñe l'ca pñe se
le restituya aquella por ser mal le bda y qui
Cada y lo q si al criado o yerno de esta pñe
le le quitaron la mula por prenda fue por
que como esta dño en la demanda por esta pñe
e dña le salieron al dño passoy sanmo
de salalanes con supedrenales encavan
de aquellos y dñendo le les dñe dña
prenda y dño criado de esta parte les
respondo no debia dar feles por ser como
era su sanmo y passoy no obstante es los
dños salalanes con fuerza y violencia
le despojaron y quitaron una mula de
dño farro y por evitar escandalos y otros
dños inconvuientes y de vedimr la
resgacion legando al dño criado al
lugar de mocábarba les dñe las dñas

52
de fundar de plata y así por lo
dñe no es de consideracion la dña
aserta prendada por ello es dñe
saber reconocido esta parte ser bien
sera aquella como es. se presentend
pues de dña aserta prendada re
falta la pñe l'ca y así el verda
Otro si por menor o fiam' dña
a esta parte m' aproueda ala contra
ria lo aserto presentend en el nono ar
tículo de la dña aserta cedula de
razones es. segun se de dñe por lo
dñe y q dñe se dñe por otros
causas razones y fundamentos que en
pues dñe de su dñe y ralon consisten
de del pñe proceso resultan y resul
taran y así el verda

De las quales cosas, sobre dichas y otras que
 en el dho. dho. Justicia y razon consisten y de
 pñe proceso resultantes por ce se ha
 y debe saber lo pido y suplico en la
 dha. demanda por esta parte cada no
 obstante lo dho. dho. y se dha. y asi
 ser de los y pronunciado los suplicos dñi
 lo pñe como en tales casos y
 Justicia ministrando y a los dños
 comencados en la dha. con demnan
 de de tenprami y non se asen
 gendy
 ordenada por mi lo an sayme no es.
 Como pñe sobre dho.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side.]

Fran^{co} Bercegal y Juan Antonio
 de Molina Not^o y casidicos procuradores
 sobre dichos a saber es de los dichos D^o
 Orenco de Castro y Gilbert y Marcela
 de Saserna sus principales estando y
 perseverando en todas y cada una de
 cosas por su parte dichas y alegadas
 y no apartando de aquellas aceptando
 lo favorable y negando lo perjudicial
 y con las protestaciones dichas hechas
 por esta parte dicen dichos procuradores
 que no se haga raxon ni consideracion
 alguna de lo aserto contenido deducido
 articulado en la aserta cedula de res
 cripcion ultimamente exp^{ta} a duesso dada
 por muchas causas y razones y con

siten en fuer derecho justicia y raxon
y resultan y resultara del pnte a serro
proceso y señaladamte por quanto de
lo contenido y articulado en aquella
no consta ni puede constar en manera
alguna legitima ni como constar debe
y que la verdad sea en contrario expresa
mente lo niegan otrosi dicen q no se haga
razon ni consideracō alguna de lo aserto
contenido y articulado en la aserta cedula
de replica e p aduerso dada por quanto de
lo contenido en aquel no consta ni puede
constar en manera alguna antes bien
consta y constara de lo contrario por quanto
como esta mas largamente dicho y articula

56
to por esta parte los dichos Pedro Fran.
Salaberte su padre aquellos y predecesores
y ^{res} q han sido de dicha torre tierras y her
redamiento llamado de Salaberte en la
cedula por esta parte dada confrontada
y lo dichos principales de dichos procurado
res cada uno en sus tiempos respectiue
hasta de presente continuamte estuuieron
en estado y estan en dicho uso y posse
sin pacifica de prohibir y vedar pehorar
y calumniar a los Justicia Jurados, con
sejo y Uniuersidad y singulares perso
nas vecinos y habitadores de dicho lugar
de Alfozega y a los herederos q ha sido
y son de dicho lugar y a sus criados

Ministros y a qualquiera otra persona
así vecinos del lugar de Moralbarba
como de la pñte Ciudad q̄ San tenido
tiene heredades en los terminos de Alfozea
y de otros lugares de alla del rio Tbro
de qualquiera estado o condiciō q̄ sean
q̄ no pasen entre ni por tehen co carros
caualgaduras ni de otra manera por la
dicha torre y heredamiento ni por los campos
y tierras de aquella q̄ mucho menor por el
camino que va a l'oto de Moralbarba
y mientras pasan por las tierras de dicha
torre subas, leña, frutos, ni cosa otra
alguna de las q̄ se ajen, crían y vienen
de y en los terminos de dicho lugar de

57
Alfozea y de otros sin licencia facultas ni
consentimiento de los señores q̄ han sido y son
de dicha torre sin su licencia y voluntad
q̄ pagando y concertándose por el paso q̄
morando y colunniando a los contravinien-
tes q̄ han querido pasar sin dicha li-
cencia por dicho camino y tierras siempre
q̄ han sido tallados y lo han intentado
en la cantidad de setenta sueldos q̄
quitandoles y levantales peñoras q̄
reteniendo de las hasta ser pagados de
dicha pena q̄ esto tantas quantas vezes
han querido pasar reconosciendo y confes-
sando los peñorados no serles lícito de
pasar sin licencia de dichos señores

a el siempre reconociendo q no podiam
hazer de otra manera San gidiis licencia
a los señores de dicha torre para p[as]sar por
dicho camino dichos frutos y cosas recono-
ciendo q no podia p[as]sarlos de otra manera
sin incurrir en pena los quales unas veces
les han dado licencia gracissim^a. otras
pagando jahun el exaduerso principal
despues de incusada esta aserta justa libe
cialmente sabiendo reconociendo lo mismo.
En las vendimias proxime p[as]sadas de 1627.
o poco despues sabiendo sido sellado q p[as]sa-
ba una carga de pan cō un jumento sabiendo
sido sellado levantaron a veynte sujos
y reconociendo q no podia v[is]tar de lo dicho

51
selebotio gracissim^a. la prenda q le
havia tomado mucho despues de haverlo
prendado y lo sobredito es verdad y
constara por legitimas probanzas a que se
refiere otro Dize quita hubas que la parte con-
traria paraba a la empo que se le hicieron las prendas en este
proceso mencionado de gran frutos producidos de las boudas
de vitas en los terminos del lugar de Albea y otros
dicho es verdad y constara por legitimas probanzas a que se
refieren.

De que otras cosas q consten en fueros
derecho Justicia y Razon y resulta q resul-
taran del presente aserto proceso notoria-
mente consta y resulta y parece q lo duplicado
por la parte contraria no ha lugar y que

Roguelitor 24 mayo

esta parte no ha ni debe Vertituz dicha
prensa sin estar primero satisfecho
y pagado de dicha prensa y hauey sido
y ser aquella legitima Justam. hecha
y assi ser hecho y pronunciado suplican
dichos procuradores como assi de fuer
el ad. he. ~~penando~~ condenandose en
costas la a ser ta parte contraria suplican
los sobredichos he. no obligandose he.

Ordenada por mi Juan. Berbegal not. como pro.
Abud. he.

Ordenada por mi Juan Antonio de Molina como
procurador Sobredicho he.

Rescripcion

El Juan Jaymenocario como procurador
fobre dicho assaber et del dicho Ro-
que de a lison suprimy et tando
perseuerando en lo por supar-
te dicho y allegado que de fuero jus-
ticia y rason procede y contradicuen
de expressamente lo ep. dho nulla
mente articulada que de fuero just
ciam rason no procede aceptando
lo favorable y negando lo pre judi-
cial. Rescribiendo et he. ena que
hab me jore et he. Dize que se hade
Saber rason ni consideracion algu-
na de lo offero contenido en la asse-
ta cedula ep. vltima. segun se

de dadas por mudas causas fundamentos y
razones que enquiero dreyo justicia y razon
confisten y de lo que en el proceso resultan
resultan y lo que de lo contenido en
la no consta ni puede constar en ma-
nera alguna al menos legitima y glo-
verdad sea en contrario semega otro
si de lo que no obsta ni daña a esta parte
se en proveida a la soberana lo aserto
contenido en los articulos ~~primero~~ pri-
mero y segundo de dha aserta se oue
por los dichos articulos por esta parte
se y por lo que abago se dha y por lo
de lo contenido en aquellos ni en el otro
de los no consta ni constar puede en
manera alguna al menos legitima
de lo contrario con sea semega

61
Otro y de lo que no obsta ni daña
a esta parte ni a proveida a la soberana
ria lo aserto contenido en el tercer ar-
ticulo de dha aserta cedula de ~~1627~~ 1627
de dha y de las vindimas por parte
pasada de 1627 o poco despues de ser
de una carga de pan condujendo a
Trentaron lo que aserto se responde
gestando como esta la pretension de esta
parte y del de lo contenido en el libro por
ello es visto adquirir se de dicho titulo al
quis al dho pretendido y lo que aserto
pretenda quitaron al frado de esta parte
que una talgo de ordio por ser para ser
darla esta parte de dha aca dha ma-
ca la feria y la prenda se le restitu-
yese pues la pretension es en la

73
e como dhoes y estarian a justicia por
ello. Wlmo dho prenda y asimismo de confi
macion dha a fterlo prentado

Las quales cosas parece se ha y debe salir
copiadas y supplicado en la demanda y ce
dulas por esta parte dadas en oficio de
dho dho y se dio por los dhos conue
ntos y assejer hedros y pronuncias lo sup
lica el dho prof. como en la de las dhas
justicia ministrando de dho prentado
non se assejer
dho dho por mi Joan Jayme nos como prof
sobre dho

Setigo por el

Como Blasque Labrador Vizcaino
habitador de Lugar de Alfozaga
ante hallado en la Ciudad de Saragosa
de edad de setenta y siete años se
auerda de buena memoria de mas de
cinquenta años setigo en la presente
causa citados y producidos y presentados
jurado y por el juramento preguntado
sobre lo contenido en el articulo

y dello dho monte del castellar y lugar
de Alfoya y a las dhas lugares del moncalbar
ba y ponte Ciudad de Sarag. Las mieses de
los campos y las de las viñas y lenda de
los montes y arbores por el dho camino
de orilla del río de ebro que dizeurre y orla
y de tierras lo qual sabe y orgue por el dho
el dho tiempo de memoria el dho dho como
mente se da vito y a las muy ordinario
y ental derecho de y gofcha y pacifica
de todo lo sobrey y contenido en ella.
El dho dho que los dho vecinos del
lugar de moncalbarba y anesta dho y
fueron de el dho tiempo respectivo
hasta aora y presente continuamente
y el día de ay de Agosto a veinte y
días del mes de Agosto del año y presente de

1523 no el dho dho y a las quatro, o cinco
carras de lino de y sino y lo trajan del
monte del castellar y a las dhas y a las
el río ebro a bado se fueron y dizeurre
y or el dho camino y carretero que bapor
y or las tierras de y a las hasta llegar a las
lugar de moncalbarba continuamente y
pública y pacifica y quiete y sin contradiccion
de persona alguna que el dho dho
mayor dho dho de y de memoria de
y lo mismo y gofcha el dho dho
y Pedro Blaque heredero y teniente
de muris cerca de noventa años y abn
cinco, y de y años a Juan de la cambra
vecino de la ponte Ciudad que tenia quan
do muris cerca de noventa años y de y
en el año y presente y a Juan Blaque

del lugar de Alfoea que tenia quando munió
ocienta años y abra q' munió sepan por
mas o menos y otros muchos años ya
difuntos cuyos nombres segund no se acuerda
y otros que se viden les boyo decir lo sobre
dho contenido en el an. seraf. Verdad sea
formay manera que en el libro contiene
y que ellos en sus tiempos a si lo auian visto
y de otros sus mayores y difuntos q' se ven
tenido q' mas les oyo decir que ellos en
sus tiempos auian conocido que auia una
barra en el dho lugar de Alfoea con mas
ma por la qual se otaban los de los
lugar de Moncalbarba y otros quales
quiere con carros cargados y barios bestias
carriles y con quales quiere mercaderias

ganza para q' que auia camino real
publico entre los quales no lleuaba
que fue sacado y que se pnto entre los q'
y siuen sapido por la voz comun
fama publica en el punto de lugar de
Moncalbarba Alfoea y de los otros gar
tes p' q'

A la v. tenes dho que responde que el sept.
conoce bien a Rogue de Aliron en el
an. nombrado q' o tiempo de toda su
vida de aquel q' el qual sabe q'
q' o tiempo de veinte años y mas basta
segund continuamente sabe q' es
Vezino y sacitador del dho lugar de
de Moncalbarba lo qual sabe porque

como aca se saca visto saca por me
de lugar con su mujer hijos y familia por
tal como por vecino y saca por del dho lugar
el dho. lo saca y tiene saca tener
que para de otros que lo concien publica
y comun. En el dho lugar de mon
cal barba don se de los saca queda
si de es la dho como fama publica

Rescripion

A las. foras de la dho rescripion de por
condes que se referen a los en los prece
dentes articulos y cada uno de ellos como
mo de cosa en este y mas de sabida
ante el dho. y por todo el dho tiempo de su
memoria que siempre y quando el riodo

el rio saca de esta para poder por el
pasar a bado con carros y cabalgaduras
amas de lo dicho los vecinos del dho lugar
de moncal barba San parado y para
a las bondades vinas y campos que algunos
vecinos del dho lugar de moncal barba
San temido y tienen de alta del riodo
en el territorio del lugar de Horea
de aquellas y todas de las traer por el
dho camino y carretera toda los frutos
de las a si con carros como con cabal
gaduras baidos y cargados y en todo
el tiempo y se queda de llevar el dho rio
y a si mismo y pasar al monte de los batallas
y traer una de aquel y otras cosas pa
ra la dho. y despues traerla al
dho lugar de moncal barba ^{de la dho ciudad de...}

carretera ordinaria que con rumbo a lo que
al fabe porque por todo el tiempo de su
memoria a si cavito el dho. continuamente
y somimo o de decir a los pñs sus antigos
amiba nombrados y otros que si bien
gesto por todo el tiempo hasta aora
y de presente continuamente publica
mente y pacifico y quieto y sin contradic
cion de persona alguna libre y franca
mente deca y de no de y en todo tiempo que
como es tiene a y bado en dho. rio lbro y sin
pena ni calomna alguna saliendo
viendo lo dho. y agros bado lbr
encora alguna no contradiciendo lo la
dho. de arcelo La serna el dho. Pedro Fran
cisco Salaberte quando viva de padre y
Aquellos de aquel y encora alguna no cor

trañiendolo antes bien dho. y agros
bando y tal de ello saca y el dho.
Salaberte y sus hijos y entido de sus antigos
de dho. de decir aui bido la bñ comen
fama publica en el dho. lugar de Leon a
Barba en la mrd Ciudad de Saragaca al
fuerza y otras y otras y

Interrogado segun fuere de dho. firria
de dho. de las foral nego y

fulle de

de dho. foriano nro de la mrd causa
y otros y de dho. que dho. no sabia y otros

JUAN B. Langue, Labrador natural
del lugar de Africa y sacitane en el lu-
gar de Moncalbarba de edad de setenta
y tres años y se acuerda de buena memo-
ria de mas de cinquenta años de tiempo
sagente causa citada y producido que
en cada jurado y por el juramento
pregunado sobre lo contenido en
el ar.º primero de la ley demanda
al dho. testigo leyo el dho. testigo respondio
que sabe y sabe visto el deposite que
por todo el tiempo de su memoria el comun
y ordinario y es que los vecinos y ha-
bitadores del lugar de Moncalbarba
San Pedro y tienen para si el dho.
alto del dho. lugar y de sus del mismo

89
lugar sapido por porta millal el
Rio de los rios dentro de las tierras y de
Oramiento de la torre llamada de Salaber
de queso y onse Marcela la ferma
muger que fue de el dho. Pedro Francisco sala
de la de qual sabe por que por todo el
dho. tiempo de su memoria se visto entrar
y salir a los vecinos del dho. lugar de
Moncalbarba y de los dho. alto y a
otras partes comun y ordinariamente
y al dho. sacitane sapido y es la
voz comun y fama publica en el dho.
lugar de Moncalbarba a folla y otras
partes y juramto
El ar.º Segundo dho. respondio que
se refiere a los dho. y lo mismo dice ^{en el} honesto,
dice sabe y sabe visto el deposite que la vez mas

y sacitadores del dho lugar de Moncalbarba
Sanctado y estan por todo el tiempo
de su memoria en drec de ~~los~~ pote
don pacifica de pasar por el camino
en el precedente añ. mencionado queba
y discurrir por la orilla del río Ebro por
las dhas tierras de la torre de los Salabertes
hasta llegar a este alto del caplu
gar a fin con carro como con cabalgadura
o a pie y cargados de cada uno de
en todo el tiempo del año y sin pena
ni calomnia alguna y a fin mismo entien
do que el dho río Ebro se ha perdido y queda
baxo para los dhas de Moncalbarba
al lugar de Alfoya y traer del al dho lugar
de Moncalbarba y a la nra ciudad los frutos
de las mieses y otros frutos por el dho

70
camino y discurrir por las dhas tierras y su
miento de Salaberte y pasar al monte de este
clar y traer los dhas con carros lo qual sabe
que viviendo el dho ~~Padre~~ ^{Padre} Blanque padre del
dho Nuncio Sancto en la dha torre de Sa
berte en dhas ocasiones por espacio de tres años
en la nra vicinia de Nra Salaberte
aquele que fue el dho Pedro Francisco Sala
berte quando vivia de sí de aquel
y padre el dho Pedro Francisco Salaberte
por espacio de quatro años en los quales
tuvo arrendada ya torre en todo el dho
tiempo de su vida antes y despues hasta
ahora de parte de su hijo que todos los vecinos
^{sacitadores}
del dho lugar de Moncalbarba que han
^{estado} es tubieron y estan respectu de
en proteccion y pacifica de pasar por el
dho camino y discurrir por las dhas tierras

fundamento de la Torre de los
Vertes y oronica de eno ebro en el a.
y reciente recitado y eno y ore a l.
de el lugar de Moncalbarba y en tiem
poy de el año de ebro de a gasa
saada a fin mes de mayo y no que
algunos y san temido y heinen de
pades en el territorio de Alfara y de
ella en moncalbarba San patado de
el territorio al lugar de Moncal
barba los y en sus frutos y otras cosas
y otras cosas y tambien sacado
traer eno de el monte de el castellar
al lugar y quando en algunos ocasio
nes san sembrado los y en de moncal
barba en el monte de el castellar tan

71
bien gasa las mieses y oronica de ebro
al lugar de Moncalbarba y en el tiempo
y ocasiones y de heine el lugar de
en el territorio de Alfara y de el que
los y de Salaberte y de moncal
barba de el Padre de el Pedro
Juan de Salaberte y de fin de el
torres tierras en diuertas ocasiones
de sacaron en el territorio de Alfara y de
con aquellos y otros de el lugar
de el territorio de Moncalbarba y de otras
ras y de caminos carriames y ore
de los frutos y jamas de la propiedad
miembros y a fin mes de mayo de el
padre de el de el de aquel de el de
res que en el lugar de Alfara a un

Visto en sus tiempos Barba con susinga por la
qual para bar los dños de Moncal barba
y los vecinos del lugar de Alforea suspa
tor así al dho lugar de Moncal barba como
ala pnte Ciudad de Carag^a yntal dere
cho y pntion de la faja del dho
fo. b. y contenido en ella. Saca el dho
depo. que los vecinos y sacitadores del
lugar de Moncal barba sacitades
están respetados y ortodo el fo. b. y
emp. Barba aora se pnte continuam^t
publicam^t y sacitades que se pnt con
tradiuion de persona alguna que el de
fo. b. se amia a dho sacitades y se
mientendise exceptado lo presente lito
y lo mismo que tiene dho dño de su el de

72
fo. b. al dño Pedro B. Lanque repadre Sombra
muy Antigua y Ferna quando murio era de
noventa años y abraj murio cinco o seis
años y otros Sombres muy ancianos
y otros otros que viven en el
lugar de Alforea y Moncal barba cuyos
nombres no se acuerda los dño de su y su
mar to fo. b. y contenido en el
ar. Ser así verdad de la forma y manera
que lo tiene dicho dño y los dño y
sacitades y dños de la dñe. Los auian
tolerados y consentidos y ello entre los
dños antiguos y entre los que si
ven sacitades al depo. que sacitades fue
y se pnte a la dñe y fama
y publica en el dho lugar de Moncal bar
ba Alforea y otras partes y

A la V. Señora de los Reyes respondiendo que ella
se conoce bien a Roque de Alton
en el año nombrado de veuffta y siete años
y por tiempo de mas de treinta años el
qual fue un sabido que por tiempo de
veynete años y mas saca de presente
continua m. de sabido y es un sabido
fador del lugar de Moncal Barba
lo qual sabe porque por todo el fecho
de su tiempo saca que a aquel sabido
y sabido vive sabido en el lugar
con de mujer y sus familia y por
tal como tiene de su nombre en el
depo. de la tierra y tiene de
vivo tener de reputar de otros que lo cono-
cen publico comunmente en los lugares
de Alfoz y moncal Barba donde

dello saca que de fide per la doncom
fama publica y

~~de fide~~

A la V. Señora de los Reyes respondiendo que
lo que sabe acerca de contem. en el a. de
Andra de las erudias y otros y
fadas el año 1626. el de po. aco
sion de vivir y habitar en el lugar
de Moncal Barba. Andra se se en
aquel como la de Marula lo se
na en el a. nombrada estabien la
y de futuro y tierras y que tema
en su compania de hombres catala-
nes que se guardan el camino y
quiere de saber y para que se a lo que

En el mismo año nombrada de Villayplana
y otros de mas de diez años. Y con esto dice
a si mismo que en el año de 1626. proxi-
mo pasado en el tiempo de las Indias
el depp. como criado del depp. Roque
de Hieronima llevaba sus mulos y carro
con las quales llevaba unas 8 botas de
una vida suya de aquel dia en la
quarta alta del lugar de Alfoz de
Sacar aquellas las sacaban y pasaban
por el bado del rio de el bro. luego de alla
entraba en el depp. lugar de el non
caelbarba y de alli por la carretera hacia
queas se entraban por la misma carrete-
ra y por diame por las tierras de la
torre de la depp. Marcela la serna la qual

77
de publico patente y despues de aver
pasado algunos caminos sin aver tenido
impedimento alguno uno de los caminos
dijo en el discurso de quatro dias que bin
dixis el depp. que al pasar por
carretera quando cruzaba diame por
las tierras de la depp. Marcela la serna
se salieron dos hombres a caballo
al camino carretil y de diame diame
por las tierras con dos pedrenales y se
le pidieron al depp. que les dio una
prenda y orque eran guardas de la depp.
Marcela la serna. Y lo tema allí
para prender a todos los del lugar
de el noncaelbarba que pasasen por
allí y el depp. no les quiso dar prenda

The first thing I should mention
 is that the weather was quite
 pleasant today. We went for a
 walk in the park and saw
 many beautiful flowers. The
 children were very happy and
 played for hours. We also
 had a picnic under a big tree.
 It was a very nice day and
 we all enjoyed it very much.
 I hope to go back soon.

The second thing I should mention
 is that the weather was quite
 pleasant today. We went for a
 walk in the park and saw
 many beautiful flowers. The
 children were very happy and
 played for hours. We also
 had a picnic under a big tree.
 It was a very nice day and
 we all enjoyed it very much.
 I hope to go back soon.

80
Domingo Maynar Labrador natural de
este lugar de Utebo de edad
de setenta y cinco años y se acuerda de
buena memoria de quarenta y cinco años setenta
y ocho en la presente causa citados y producidos
sentado jurado y por el juramento preguntado
fado sobre los contenidos en el año primero
de la presente demanda a los señores de Utebo
dijo que respondió que el dicho no ha
tenido nunca noticia del camino y
carretera que se dice y para por las
tierras de la Torre de Sedamientes de la
Torre de los Salabertes en el año men-
cionado a ocasión de aver vivido en
el dicho lugar de Utebo pero de esta
vez de Utebo que de cinco años desta

parte de Utebo y comun ordinario
del lugar que se tiene en el dicho
no de Utebo de los lugares de
Moncal Barba para por de Utebo
lo que se llama el dicho acto del dicho
lugar de Moncal Barba de Utebo y
por la villa del río de Utebo por el
camino que se dice y dice por las
tierras de los Salabertes lo que se sabe
por que por todo el dicho tiempo
del dicho cinco años que se tiene
noticia del dicho camino de Utebo que
los vecinos del dicho lugar de San Salvador
y de Utebo y de Utebo acostumbrado
de Utebo por el comun ordinario
mente y de los señores de Utebo.

debe tener reputación pública
y comúnmente en el dho lugar de Moncal
Barba y otros partes donde dello
sacido que sacido y es la voz común
y fama pública.

A Lar. segundo dho respondió que
saber sacido el sepulcro ante que por todo
ello dho tiempo de su memoria los de
dho y habitantes que sacido y se
presente son en el dho lugar de Mon
cal Barba San estado y están en
derecho de posesión y adquisición
de pasar por el dho camino de la
orilla del río deebro en el presente
ar. mencionado que sacido y son las
tierras heredadas de los herederos

de los salabertes alfo alto del dho lugar
de Moncal Barba y venir en el dho lugar
asi con carro sacido y cargado como
con cabalgaduras de dia y de noche
en todo tiempo del año y sin pena
ni calomnia alguna y a fines de un
tiempo que sea y oido y puede
badeat el río deebro y ar al lugar
de Africa y monte del castellar
y otras partes y traer dello al dho
lugar de Moncal Barba y a la
presente ciudad de Sabagosa miles
de sacido y otros frutos y el monte
de no con carro y sacar por el dho
Río deebro y por el dho camino que
discurrer por las dhas tierras lo qual
saber porque el de porante

siendo mozo libre y despues de mandado
me llamaron Juan de Agreda Labrador
Vecino delos lugares de Moncalbarba
y asimismo estubo encajado en Moncalbarba
Miquel de Agreda beneficiado que fue
delos lugares de despues de quito
años hasta y se cato y entodo el tiempo
siempre continuaron. y despues
aca no se repite y a las por cosa
mrs y carretes asi a los Vecinos del
delos lugares de Moncalbarba como a
estubo por yendo por el asno
alto delos lugares y de mi del al lugar
y quando se vadaba el rio de el bro
y a las al lugar de Alforca y a las bora
dadas sea y al monte de el parrillar

85
y bava al lugar de Moncalbarba y a la
Ciudad de Saragoza mifer y bava de los saca
das y lena del monte con carros bajos
y cargados y siempre que los no son
badeado y vada y lo mismo se vio a los
delos lebo hazer en ano delos monte
y en muchas ocasiones vio estar el
delos al q. Domingo de Salaberte
y a de del q. Pedro Francisco Salaberte
marido y fue de la y de Manuela Lopez
na y ultimo señor de la y de bora y tierras
aquien el desp. con sus bien escrita
y de laticia y verter a quel y a los
y onjas sus tierras y a las carretes
que y orellas discurrir y no impedir
delos y lo mismo vio lo ver en
ocasion que vio y a las bora algunos ve
zinos de Alforca y a las carretadas

de los dichos señores y esto es lo de
el dicho tiempo hasta ahora se pre-
sente continuamente y publicamente
y acifia quieto y sin contradiccion
de personas alguna y sin pena ni ca-
lornia alguna franca y libremente
sacando y vendiendo y tolerando
aprobando y en nada contradiciendo
los señores y poseedores que han sido
y son de las tierras de los salader-
tes en esta alguna no contradicien-
do antes bien tolerando y aproban-
do lo exceptado segun lo que yo mismo
quiero decir de lo que se ve y pla-
ticar hablando en el tiempo que vivian
en Juan de Lope de el dicho sombrero de
muenda de edad que tenia quando murio mas
de setenta años y abia que murio mas

86
de quinze años a Anton de Magnan y adora-
do del dicho que tenia quando murio
mas de setenta años y abia que murio
seys años a Pablo Caballo que tenia
quando murio mas de cinquenta y cinco
años y abia que murio seys años todos
vecinos de el dicho lugar de el dicho sombrero
muy antiguos y que tenian mucha noti-
cia de lo que se dice y contenida en el dicho
y ad mas muchos sombreros antiguos y son
y difuntos cuyos nombres no se acuer-
dan de los que se ve y afirmar lo que se
dixi verdad de la forma y manera
que lo tienen y se dice en el dicho y aquellos
en el dicho tiempo asi lo auian visto y ve
otros sus mayores mas antiguos que los
y ad difuntos que se ve y entendido entre los que
se ve y sacan de el dicho respecto de

que solido fueren et la ley comun fa
ma publica en los dchos lugares de Hijo
Rea Moncalbarba y Steba ff)

A la v. tercera d. p. respondiendo que el dcho.
conoce bien a R. boque de H. Hiron en el
av. nombrado de el vitay y laticas
de muchos años y tiempo hasta depre
sente el qual sabe y ha visto que de
quinze años y mas hasta de presente
continua en el dcho. y sus vecinos y habi
tadores del lugar de Moncalbarba
el qual sabe y oye como a tal
de la villa vivir y habitar contumagen
ellos y familia y gozar de los gozos
y otros ademas que los demas veci
nos de dicho lugar suelen gozar

bran gozar y portar. Lo temido y tiene
el dcho. y lo ha visto tener y reputar de
otros que lo conocen publica y comun
mente en el dcho. lugar de Moncalbarba
y Steba ff)

Rescripcion

A la v. tercera de la ley respondiendo
y respondiendo que se refiere a la ley
de los precedentes en los dchos.
cada uno de ellos y lo mismo de
exette. y si mismo sabe y ha visto
amas de los dchos que los dchos de
moncalbarba no solo se han temido
tener y gozar de los caminos para

6. Miguel de Matos Labrador natural
de Valdevezino y sacristán del lugar
de Otebo de la Ciudad de Madrid de fe-
ta años y se acuerda de buena me-
moria de cinquenta y cinco años y más
testigo en la presente causa citado y pro-
ducido y presentado jurado y por
el juramento y preguntado sobre
lo contenido en el art. primero
de la Ley de manda a todo testigo
dejar de ser de responder que el
depo. tiene muy particular no
tuvo del camino y carretera que
señalado está y discurre por las
tierras y heredamientos de la Torre
llamada de los Sa labertel y ahora
de Marcela la ferna sita en el moja

87
por territorio del lugar de Moncal Barba
por aver estado y andado por ella
en el tiempo de su memoria el qual
camino y carretera sabe sacristán
de depo. que sacristán del camino
y carretera ordinario y comun para
por los Vecinos y sacristanes del
dicho lugar de Moncal Barba al fto
alto de mismo lugar y de mi del
dicho fto al lugar con carros y cabal-
gaduras lo qual sabe porque por
todo el tiempo de su memoria sabe
de pte continuamente sacristán
que aquellos sacristanes y ban por
el comun y ordinariamente
de ello sacristán que sacristán de la
por comun fama publica en el
lugar de Moncal Barba Otebo y Matos
testes

A la v. Segundo d. p. respondio que sabe
de saberlo e de q. que los vecinos y au
padres que han sido y son de presente
del dho lugar de Monca Barba Sanesta
do. y estan endeudo vto y posesion
pacifica de pasar por dicho cami
no carretero en el precedente Articulo
mencionado que bay disurre y por la
orilla del rio de vto y por castier
ras de los sucesos de los dho sala
bertes y por oreo al fto alto
del dho lugar con canos y tabalgadu
ros de vno y cargados de dia y de
noche y entido tiempo del año sin
de la mica lom ma alguna libre
y anca mente y quando se agordido
y puede vadear el rio de vno

90
de pasar de vno fto alto al lugar de
Alfonsa y monte del castellan y
de aquellos y de los fto de los fto
al fto lugar de Alfonsa al Barba
y presente ciudad de Zaragoza
meses y dias y otros frutos y feno
del dho monte del castellan y por
camino. lo qual sabe y por que con
todo el fto tiempo sacado el
de vto y pasar en muchas y diuers
las oraciones y de vto y
de vto y por el rio de vno quan
do se sacado vado con el menos
y por fto a fegar de la parte de
alla del rio de vno y por fto
y por fto carretero y camino que
disurre por dhas tierras de la aben
te y ental de vto y posesion

Vecino del lugar de Moncalbarba
lo qual sabe por que como a tal cosa
visto vivir y hauiar en el corte
muger de los y familia y gozar de los
demas delectos y ademas que los
otros Vecinos de los lugares an acosta
brado y acostumbra gozar y Portar
la temida y tener de los y lo sauido
tener y reputar de otros que lo como
en publica y comunmente en
ellos lugares de Moncalbarba y otros
do donde de lo sauido que sauido
y es la cosa comun fama publica

Rescripcion

A la ar. Cerrus de y respondio que
se refiere a lo que se dice en el articulo

los y cada uno de ellos y lo mismo dice
en este y mas dice que en el de tiempo
de su memoria sauido que el otro de
Moncalbarba que sauido y son
amasee tener como sauido que son
temido y tienen separados y caminos
publicos y para y a los de los de
de los lugares por el camino que sauido
y otros y discurre por las tierras de la
torre de los Salabertes quando sauido
bido y bado y otros no se de los de
y bado y pasan y el de los de
los sauido y asar al lugar de
Algora y traen de las ciudades que
algunos Vecinos de los lugares
de Moncalbarba tienen alla las otras
miel y otros frutos y tena de monte

Los Salabotes y por la orilla del río
debro acañon de acor y acañon por
el en muelas y diestras ocañones
y por tener en el lugar de Alforca mu-
chas Seledades vinas y tierra plana
por lo qual hace que comun y ordi-
nariamente el comun y ordinario
y acañon y camino que los Vecinos
y Seledadores que dan tido y son
del y lugar de Moncalbarba dante
mado y tienen y acañon al tido cla-
mado el tido alto del y lugar
Sapido es el camino y diestras
de y diestras y por y acañon tierras
y orilla del río de la Alforca
al y tido lo qual sabe por y acañon
todo el tiempo de su memoria del

de y acañon siempre y continuamente Sapido
que por y acañon camino San entrado y Salido
del y lugar de Moncalbarba y de y acañon
Los Sapido entrado y Salido por el y acañon
Entrado y Salido y acañon de el y acañon
de su memoria y Sapido por el tido
Del y acañon lugar tido al y acañon de
tido lo qual Sapido que Sapido es
La voz comun y fama publica
de y acañon personas que tienen
noticia del y acañon camino en Moncalbarba
de y acañon Caragoca donde dello Sapido
que Sapido es la voz comun
y fama publica y
Alav. Segundo de y acañon y acañon
que Sapido es el y acañon de y acañon

Sancto edicto. A aquellos Vecinos y Sa-
bitadores del dho lugar de Alfoya que
Sanfido y representen Sanfido y
Estan enderecho de y posesion pa-
cifica de pasar por el camino en el
precedente articulo mencionado y
que discurre por la orilla del rio
debro y por las tierras dhas de los Pala-
rtes hasta llegar al futo alto del
lugar a fi con carros vacios y cargados
como con bestias cerriles de dia y de
noche y en todo el tiempo del año y
sin pena ni calomnia alguna
y quando sea podido y puede
pasar el dho rio deebro a si mismo
y pasar el vado y al territorio y
ciudades del dho lugar de Alfoya

95
y monte del castellar y otras partes
y traer de los dho montes y heredades
y otras mases y otros frutos y bienes
y pasarlos y llevarlos por el rio deebro
y por la carretera de Barlosa
y el lugar de Moncalbarba y traer
alante ciudad de Saragoca franca
y libremente lo qual hace y orgue
comodo tiene ocasion de tener
como se temido y tiene suceder en
el dho lugar de Alfoya Sancto que
todos los Vecinos y habitadores que an e-
sido y son del dho lugar de Moncal-
barba san acostumbrados y acostu-
bran y por el camino y carretera
al dho futo alto del dho lugar con car-
ros y cabalgaduras vacios y cargados

que siempre se caen y puede vadear
ellos no debe pasar del río hasta al
ugar de Alfoca y monte de las castellas
y otros y traer a la gente ciudad muelas
leñas y otros frutos y asimismo al pto
ugar de Moncalbarba y también al
ugar de este y de otro de este que se
reconoce y quando era muy malo
y vivia de padre hasta de presente
continuamente siempre se saca
sus frutos muelas y las y otros cosas
del dicho lugar de Alfoca y termino del
castellar leñas continuamte y quando
se gozido vadear el río el río que
antes no se vadea sacando y vito
y pasar a otros del dicho lugar de Moncal
barba y alfoca los frutos en pontones

96
y después de sacados ponerlos en canoas para
ellos a la puente ciudad y lugar de Mon
calbarba y abra ocho dias hasta que termino
en el lugar de Alfoca y nos harner
tos y otra leña y los otros a la presente
ciudad sacando los por el río de
el río y ponidos canoas que se dice
y otras y las tierras de los salader
res con carros y lo mismo de San Vito de
en el tiempo que vivia a Mateo Blau
que vecino de Alfoca y otros que
viven en el dicho lugar de Alfoca y monte de
barba y entido el tiempo que se acuer
da de su memoria James Saviestro
no impedimento ni obstaculo alguno
hasta de poco tiempo a esta parte que
el deponente entendió de algunos

Labradores de la dicha ciudad que es impres-
an el caso aca en el d. 20 de sept. no lo que
en saber y no tienen obligación de
dar el caso libre yerto por todo el sobro
dicho tiempo hasta aora de presente
continuamente publica y pacifico
queto y sin contradiccion de cer-
fona alguna que el d. 20 de sept. sepa ni
aya visto o oido o de mientendilo
exceptado lo que se tiene o de poco
tiempo aca y sin pena ni calomnia alguna
libre y francamente y lo mismo que el
d. 20 de sept. tiene y deposedo sabiendo
y ratificando el d. 20 de sept. de lo sobro con
Pasual Blanque que tenia quando
murió de setenta años y mas y abra que
murió de noventa años con Jaime

97
de Blanque que tenia quando murio de
setenta años y abra que murio de noventa
años y mas con muchos años juntos
y los que se viuen con nombres de
noventa años aca en el d. 20 de sept.
confesar lo sobro y contemido en el
articulo ser a la verdad de la forma
y manera que se dice en el art. 2.º que
ella en sus tiempos asi como en
vita que se traen sus mayores y mas
antiguos que ellos y sus hijos o de lo
dichado y que jamas tuvieran
visto lo contrario sino antes bien
favido y tolerado lo los señores que
fido de la casa de las tierras de los
dichos y en nada lo contradicho
y tal de lo sobro sabe y viuen

sean antiguos y lo que o viere fueron
y es respecto de la cosa como en fama
publica en la presente Ciudad de Para
gocá y lugares de Moncalbarba Alfozca
y otros //

A la V. Señora de la Real Audiencia que es de
esta Concepción de la Real Audiencia de Alora
el mes de mayo nombrado de cuenta y platin
de mas de veinte años el qual sabe
y sabe lo que es como atal sea
visto vivir y sacar y tener su casa
muger de su familia en el lugar
de lo que los otros vecinos san goral

98
goral y por tal catemido el de posante
y tiene su justo tener reputado
y otros que lo conocen publica y comu
mente en el lugar de Moncalbarba
y presente Ciudad de Paragocá donde
dello sabe lo que es la cosa como en
fama publica //

Rescripcion

A la V. Señora de la Real Audiencia de
esta Concepción de la Real Audiencia de Alora
el mes de mayo nombrado de cuenta y platin
de mas de veinte años el qual sabe
y sabe lo que es como atal sea
visto vivir y sacar y tener su casa
muger de su familia en el lugar
de lo que los otros vecinos san goral

de su todo alto y venir del altoplugor por
Sancto que quando se saca y a bado
en el rio de Sanparado aquel concauo
y de algunas ciudades y campos que
alguna. Vecino del dho lugar San temido
y tienen en el territorio del dho lugar de
Alfoea Santrapeo y traen al dho lugar
y a la nte Ciudad los frutos y otras
y otras cosas y eno del dho monte
del castellar como el de porante
Loa dho dho y vito dho padre
y otros de la nte Ciudad, Alfoea moncal
Barba y otros y a dar aquellos
a aquellos respecto concauo cargados
por el camino que tiene dho dho
y por tal dho tenor de los dho sala
bertes de dho y eno de tiempo

99
del año 1707 quando no se podian
y que se badea el rio se atan los frutos
en montones y despues se ponen en
carros y se traen a la nte Ciudad y los frutos
y a bado dho dho siempre el dho
y a bado concauo a los q. Dionisio Salaberte
y Pedro Francisco Salaberte padre
dho respecto y no que en muchas
ocasiones estaban en fultore fano
y impidieron ni hicieron contradiccion
alguna en ello y ental dho dho
y posesion pacifica de todo lo dho
dho contenido en el dho dho dho
dho dho que Sanctado y estan los dho
Vecinos y habitadores del dho lugar de
Moncalbarba por todo el dho
dho tiempo de memoria hasta aora
y se nte continuamente publica

señalada ciudad por tiempo de quince
años y mas de edad de mas de cinque
enta años y se acuerda de buena me-
moría de sesenta y cinco años y mas
tertigo en la parte causa citada y por
lado presentado serado y por el
juramento preguntado si debe con-
temido el pelar. y primero de la yza
de manda al dho tertigo se ydo el dho
y respondió que el de ydante
sabe bien y tiene particular noti-
cia de la carretera camino que es
una para por la orilla del Rio
Cero y tierras de la torre y de ydante
entre de los salabertes mencionada
en el anotation de ydante y de por
ella se se y se reconre la qual sabe

7
y hausto que por todo el tiempo que
della tiene noticia sabe y el car-
retera y camino comun y ordinario
para los vecinos del lugar de
Moncalbarba y y de ydante al fto
alco del dho lugar con carros bueyos
cargados lo qual sabe porque
por todo el tiempo de su memoria
hausto y y de carretera y camino
sabe de ydante y de ydante y de ydante
de ydante y por las tierras de las de
la torre de los salabertes porque
el dho tiempo sabe en tres ocasio-
nes de ydante el punto de la
menara y el camino q de ydante por
y de ydante en partes y porque
que sea bueno a saber por el dho

mine de Almogara Saviro que ban
de entrarse mas adentro a las
dhas tierras de los Salabertes y
mismo Saviro sea suyo y sea de
la carretera y por quanto se conoce
la obligacion y ay de yrruacion
de camino de que el Saviro de si
es publico manifesto y notorio
y dello se da or comun fama y
pública en el dho lugar de Noncalbar
de Ciudad de Caragoca y otros
y artes y

A la v. Segundo d' d' y respondio
que sabe Saviro el depositante que
los vecinos y Saviadores del dho
lugar de Noncalbar que Sanfido

y de presente son del dho lugar San
fido y estan en dende de y yosefi
on Saviro de gatar y de los
camino de la orilla del rio de el bro
y que discurrer por dentro de la tier
ra y devedamiento de la torre de los
Salabertes al dho dho alto de el
lugar asi con carros como con ca
balgaduras bacios y cargados y en
todo el tiempo de el año y publica
y comunmente y sin pena ni
calomnia alguna y libre y franca
mente y en las ocasiones y siem
pre que sea gozado y que
badea el dho rio de el bro gatar
despues de aver llegado a dho dho
el dho rio ebro a las orillas

y territorio del ~~de~~ lugar de Alfara
y monte del castellar y otras partes
y haer de alli a otro lugar de Moncal
barba y a la pnte ciudad de Paragoca
y el pte de las mieses de los campos
y otras de las viñas y otros frutos y lenda
del monte del castellar y otras partes
por el camino y tierras lo qual
sabe porque de ese que el de pte. se
reconoce Santa y Albino a el riu de la
pnte ciudad de el de pte. de paratado como
ordinariamente se le paratado a los
de Moncalbarba y no solo a los de
Moncalbarba sino a los de Utebo
y de otro lugar de Alfara y en el
lugar de Moncalbarba no auia de
ordinario de pte. y mas caro que lo.

mas del tiempo del and en tiempo que se
podia pasar el vado tragan and
del monte del castellar a la pte de la ciudad
y la pasaban por el camino y riu
y lo mismo no en tiempo de vin
mias y as ando otras de las viñas de
Alfara a la de otro lugar de Alfara
como los de Moncalbarba y haer
aquellas a la pnte ciudad y el de pte.
las de paratado de otros vados y otras
tierras y en muchas de otros oca
siones no el de pte. que el de pte. Domingo
Salaberte padre y fue de el de pte. Pedro
Francisco Salaberte y marido que
fue de Marcella Laferna a quien
conocio bien el de pte. y conocio
pntibe y suero de aquella en el tiempo
de que auia los vados y pasar

mucos y diuersas vezes a si a los de Mon
calbarba como Africa y Tebe y de la
dicha Ciudad y famas las impide ni el
braxa y lo tolero siempre y ental
derecho de y posesion pacifica
de lo sobredito contenido en el ar.
Sauito el dho. que los Vecinos y saci
factores del dho. lugar de Moncalbarba
que son fidei son san etales y estan
del todo ^{cont. inces.} sobredito y salta y se bino a
viver a la dnta Ciudad y actualmente
de no y des puer por auerle o por con
tinuamente publica y pacifica
quien ta y sin contradiccion de per
sona alguna saciente y veni do
y le rano y aprobamelo y en con
alguna no contradizimelo el dho. Domi

104
nio Salabate su ego de la dha. Ciudad la
dnta y otro que ver y haberte anquerido
y ena de contradiziendo y al dho
Sauito queda sido que la dnta comen
fama publica en la dnta Ciudad de la dha.
goda entre las personas que dello
he nen noticia Africa moncalbarba
y Tebe y fura

Descripcion

El ar. de ver de la dha. Ciudad
de la dha. Ciudad que se refera a los
en los precedentes articulos y cada
uno dello y lo mismo dice en el dho. que
sabe y auito que los dho. de Moncalbarba
en anos de tener su camino y dha.
comun y ordinario para el dho. dho.

del dho lugar y gozar de sus aduergas del
y pagar al monte de la castellan y terri-
torio de Alfoz que cuando ay bales amate de lo
sobrante sacado que san pablo pasan
a dho territorio de Alfoz y pasan a dho
lugar de Moncalbarba y traen a la que
lente ciudad de Caragora las otras de
las viñas y mieses de los campos y sus
dases de algunos vecinos del dho lugar
de Moncalbarba que las poseen en
el territorio del dho lugar de Alfoz
y pagarlas por el dho río que cuando sa sa-
uido bales quando los san pablo son
frutos en pontones y que estos en carros
cargados y en cabalgaduras llebarlos al
dho lugar y traerlos a la dha ciudad res-
que debe pagarlos por el camino carne

sera q d' un mes por las tierras de la sala
deber lo qual saue por que a si sacado el
depo. y por todo el dho tiempo continua-
mente toleramoslo y viendo el dho d' omi-
sio sacaberte y otros y en nada les contra-
diziendo y ental deuedo q' y q' q' q' q' q'
y auisio de todo lo sobrento concenies
en el dho sacado el dho. que van estas
y estan los d' omi vecinos y sacitales
res del dho lugar de Moncalbarba
por todo el sobrento tipo continua-
mente publica y auisio y quieto
y sin contradición de persona al-
guna y tal de lo sacado que sacido
fuere por la voz comun y famagu-
dia en la dha ciudad de Caragora
y a lugares de Moncalbarba

Los Vecinos y Saneadores que Sanfido son
del dho lugar de Moncalbarba Sanfido
tienen y para y al fto al dho lugar
de Moncalbarba y Bemir del dho lugar
Sanfido que por el dho camino y carre-
tera y d'arrilla lo qual sabe aoca
finde aver nacido en dho lugar en
tiempo de moço aver llebado mulas
y cano y parado por el dho fto y be-
mir del dho lugar y d'arrilla y por a
otras muchas y d'arrillas. Y por se
quer de averse Bemir a vivir a lo que
dente ciudad a fin de mo aver potado
con cabalgaduras en muchas ocasio-
nes. Y tambien porque en el tiempo
del fu memoria de dho el dho fto
que en dos o tres ocasiones el dho d'arrilla

Se llebado el puente de la abinera
y mpuido el camino por las tierras
delos Salabertes y el termino de A-
mora la mudado mas adentro en las
dhas tierras y siempre que el dho d'arrilla
lo ba llebado se ba mudando a ja
dhas tierras todo lo qual sabe
y por ap' d'arrilla el dho fto y publi-
ca comunmente el dho d'arrilla
d'arrilla que d'arrilla la d'arrilla comun
y fama publica en la d'arrilla de
d'arrilla y moncalbarba fto

A la v. Segundo d'arrilla d'arrilla que
sabe d'arrilla el dho fto que los Vecinos
y saneadores del dho lugar de moncal-
barba que Sanfido y de presente son
Sanfido y d'arrilla en d'arrilla d'arrilla

siempre se ha de entrar y pasar por el
camino de la villa del Rio de Ebro por
dentro de las tierras de la villa de los vales
deberá pasar por el alto de dicho lugar
de mi al lugar de este aquel a fin de canos
como con cabalgaduras de vacas y cargadas
de día y de noche y en todo el tiempo del
año libre y francamente y sin pena ni calom-
nia alguna y a fin de cuando sea
de día y de noche de pasar el rio de
Ebro y pasar por el alto de las
terras del lugar de Alforca y monte del castel
del castellar y otras partes traer
de allí a la parte ciudad y lugar de Mon-
calbarba fruto de las semillas y de
el monte del castellar por el camino
y carretera de dicho y otras de las tierras
de la torre de los Salabertes lo qual sabe

porque en el tiempo que sacito en el
lugar de los mulas y vacas y en el
y a fin de pasar por el camino de
de los con sus mulas y vacas
cargado como a fin de por el lado
del lugar de Alforca y monte del castel
de las y de las y de las y de las
coras y no pasar a fin de los vecinos
delos lugares de Moncalbarba como
al lado de los y Alforca con canos
y cabalgaduras de vacas y cargadas en
todo el tiempo del año libre y fran-
camente y sin pena ni calomnia alguna
y estando presente a los en muchas
ocasiones el Sr. Don Alonso Salaberte
hugo que fue de Marcela la terna
a los quales se repite de consue-
y en las cosas contrarias antes bien

No terando yo robandolo ^{entonces}
 des pues de averle vendido alagnto de la
 God aeny no saparado saueffo ator a otro
 y ental dere de ote y ponesion pacifica
 de todo lo que contiene en ella
 saueffo de deff. y los vecinos saueffo
 fadores y saueffo y son del lugar
 de Moncal barba saueffo de gestan
 y or todo el tiempo de un memo
 na del deff. de la aora de que
 sente continuamente y publicamente
 pacifica y quieto y sin contradiccion
 de persona alguna sabiendo y ven
 do lo que diomio saueffo en el
 tiempo q nua y otros duenos de la
 dya conez tierras que les saueffo
 an querido en nada contradiccion
 de que el deff. se pama a otro saueffo

do y se mentendo y al dello saueffo
 de deff. saueffo y or la de comun
 y fama publica en la parte Ciudad de
 Paragoca y lugares de Africa
 moncal barba de deff.

Rescripcion

Al sabuelo de verso de la yd rescrip
 cion de y respondi que se refiere
 a lo que comiso de en este que
 sabe saueffo a si mismo que el tra
 mas de lo de deff. los vecinos
 saueffo de deff. lugares de Mon
 cal barba y saueffo y son que saueffo
 temo y tienen de deff. en el territo
 rio de deff. lugares de Africa mas de

entran y salen a este fto. a los por la yda
carretera y caminos como tiene fto. Sanesta
de estan en posesion pacifica y se
hizo de la ofa de los de los quando
a bado y haer de la yda de la sociedad
los frutos y lenda del monte y por los
por la yda carretera y traer a la nte
ciudad y a lugar de moncal barba
encarios y cabalgaduras libre fran
cam. sin pena ni calomnia algu
na y entodo tiempo de lenda lo qual
sabe porque en el tiempo que estubo
en el fto. lugar y a se en dieros oca
siones dicieros frutos y otras y no se
lar y despues tambien los dieros y tan
bien vio y dieros despues que quando
no da dieros mas dieros y arapator

carro Sanzafalo a si los de moncal barba
como de Alfoza los frutos con pontones
despues los san tra de a los presente ciudad
y lugar de moncal barba y enta y
dieros de posesion pacifica
del fto. de los de los y contemideon
Clav. dieros de los que Sanesta
de estan los de los vecinos dieros
del de los de moncal barba de los de los
de los y contemide on el av. por
todo el fto. tipo repa de continua
mente publicamente y pacifica
quiere y sin contemide on de los
sona alguna que el de los de los
de los a mas al fto. dieros de los
y entemide on de los de los dieros
que dieros fue por la de los como

Y fama publica en la nra Ciudad de
Paragoca lugar de Moncal Barba Viejo
de Alfozca

Interrogado segun fuere ser fiviale
de lo de mas foral nego
fuelle de ley

10 Pedro Pagon Labrador natural vecino
y habitador de la Ciudad de Paragoca
de edad de mas de setenta años y se acuerda
de la buena memoria de mas de

quarentay uno testigo en la nra causa
citado produziendo jurado
por el juramento preguntado sobre lo con
tenido en el art. primero de la dha demanda
al dho testigo le doyo, y respondió que
el dho dho sabe bien que en las arbiellas
no tiene del camino y carretera que
saldierro y disurre por las tierras
y heredamiento de los Salabertes
en la ar. mencionada por todo el dho
de su memoria por las quales tierras
sawsto el dho que los vecinos
y habitadores del dho lugar de Mon
cal Barba San tenido y tienen de los
ellos tiempo de esta parte se entraron
comun y carretera ordinaria
para el dho alfo de los lugares

y berrn delos dho alios lugares de Mon
calbarba Saule y por el portado de
este qd tiene siempre continuamente
Sauisto qd camino de adicuri
diurre por las tierras de la
torre de los salabertes y por junto
del rio ebro y por el Sauisto y por las
diueras vejas con carros y cabalgadu
ras bacia y cargadas alio dho
alto y adras partes y esto publicu
mente y auiendo quieto y dello da
voto qd rapido la dha comun fama
publica en la dha ciudad de Sara
gosa entre los qd tienen y ante mi do
noticia de las dhas torre tierras y car
reben qd

112
A Car. Segundo dho y respondio que
se refiere al dho en el precedente articulo
y lo mismo dice y depona en este y sabe
afirmame qd Sauisto al dho que los
por vejas y Sauitador de los lugares
de Moncalbarba que San fido y se
pueden con Sanertado y estan en
devedo dho y por esto no auificase
por las dhas partes camino que by
diurre por las dhas tierras de la
torre de los salabertes y por junto
del rio ebro alio dho alto de este
lugar a si con carros bacia y cargadas
como con bestias cerriles y despues
de llegar alio dho Sauisto y uenir

como aun quando Laponero Pedrofrancus
es Sala Berthe ultimo difunto y de nos
yo fue de esta corte y erras y esto publica
mente pacifica quieto y sin contradiccion
de persona alguna y tal es lo que
yo sepa que sacado fuere es la
voz comun y fama publica en la noble
ciudad de Saragossa y practicando el dep.º
de lo sobro y contenido en ella con
algunos hombres muy antiguos ya
difuntos cuyos nombres no se acuerda
a si de la propia ciudad como de Moncal
Barba les yo decir y afirmar que
dejan y afirmaban lo sobro y conte
nido en ella ser asi verdad como en el
lo Actual se contiene entre los que
yo y el que se acuerda entre los qd viven

que sacado fue es la voz comun y fama
publica

Interrogado segun fuere se refirió a lo qd
se demas foral nega y

que se da

The first part of the paper
 is a list of names and
 addresses of the
 subscribers to the
 paper. The names are
 written in a very
 elegant hand, and
 are arranged in
 alphabetical order.
 The second part of
 the paper is a
 list of the names of
 the subscribers to
 the paper, and is
 arranged in
 alphabetical order.
 The third part of
 the paper is a
 list of the names of
 the subscribers to
 the paper, and is
 arranged in
 alphabetical order.
 The fourth part of
 the paper is a
 list of the names of
 the subscribers to
 the paper, and is
 arranged in
 alphabetical order.
 The fifth part of
 the paper is a
 list of the names of
 the subscribers to
 the paper, and is
 arranged in
 alphabetical order.
 The sixth part of
 the paper is a
 list of the names of
 the subscribers to
 the paper, and is
 arranged in
 alphabetical order.
 The seventh part of
 the paper is a
 list of the names of
 the subscribers to
 the paper, and is
 arranged in
 alphabetical order.
 The eighth part of
 the paper is a
 list of the names of
 the subscribers to
 the paper, and is
 arranged in
 alphabetical order.
 The ninth part of
 the paper is a
 list of the names of
 the subscribers to
 the paper, and is
 arranged in
 alphabetical order.
 The tenth part of
 the paper is a
 list of the names of
 the subscribers to
 the paper, and is
 arranged in
 alphabetical order.

1870

1871

1872

1873

1874

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1875

1876

Cuenta de Rogio Alison

P. Proceso comun apud	448
comisiones	168
R. y sub. m	88
Recup. de io. testigos a	1408
picos de testigos	6984
Aso. Jaymeoq.	408
	<hr/>
	31784

Dieta de aruivi 3. testigos a Moncal barba dgo

Ulebo
pago agu. Miranda 1488

Handwritten title or header at the top of the page.

Handwritten entry 1	400
Handwritten entry 2	100
Handwritten entry 3	80
Handwritten entry 4	1000
Handwritten entry 5	500
Handwritten entry 6	400
<hr/>	
Total	2170

Handwritten notes or a signature at the bottom of the page.

Handwritten signature or name

Por una obsequada por el
 Honorio Diego de Castro
 Marcella de Tascunaco y su
 en favor de Francisco de Beza y
 Juan Antonio de Molina

A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

In Nomine Domini Amen
 Sexto de manifestis que nos,
 Sicut et de oibus orenco
 de Cabro y Maella La
 Lerna Conyuges Domiura
 Ros Ma Cuidade Caragora no
 Alboiando los dos Procuradores
 por el dho dho dho dho dho dho
 de de agora echos con dho dho
 nados y ordinados agora dho
 nados de Trago y Rruobas
 Cierta Cincias hallen y creamo
 y ordenamte Ciertos de peccalest
 y al la foda Infra dho dho dho
 procuradores nros a dho dho
 Salimansa que se peccalest dho
 general dho no Regne nro

In Nomine Domini Amen
 Sexto de manifestis que nos,
 Sicut et de oibus orenco
 de Cabro y Maella La
 Lerna Conyuges Domiura
 Ros Ma Cuidade Caragora no
 Alboiando los dos Procuradores
 por el dho dho dho dho dho dho
 de de agora echos con dho dho
 nados y ordinados agora dho
 nados de Trago y Rruobas
 Cierta Cincias hallen y creamo
 y ordenamte Ciertos de peccalest
 y al la foda Infra dho dho dho
 procuradores nros a dho dho
 Salimansa que se peccalest dho
 general dho no Regne nro

In Nomine Domini Amen
 Sexto de manifestis que nos,
 Sicut et de oibus orenco
 de Cabro y Maella La
 Lerna Conyuges Domiura
 Ros Ma Cuidade Caragora no
 Alboiando los dos Procuradores
 por el dho dho dho dho dho dho
 de de agora echos con dho dho
 nados y ordinados agora dho
 nados de Trago y Rruobas
 Cierta Cincias hallen y creamo
 y ordenamte Ciertos de peccalest
 y al la foda Infra dho dho dho
 procuradores nros a dho dho
 Salimansa que se peccalest dho
 general dho no Regne nro

El Contrario ha fundado
Juan Berbejanotario Casidius
de la ciudad de Zaragoza
Ha Juan Antonio Molina Do
mestrador de Maguella para
que por los otros y en nombre
de los otros y de cada uno de los que
dan espaldas y expresa los
dos mis procuradores y cada
uno de ellos de por sí pases
y pases con ante la presencia
de los quales que Juan Berbejanotario
de la dicha ciudad de Zaragoza
ante el Sr. Juyzio como fuere
de los ante quienes se confor
gan y se necesitan y juras
jurar en Maninas nuestras

824
de el Cedeñodeno de por sí
Affirmamos de el Sr. Juyzio
de Dios y de los quatro Santos
de San Blas y mediante el Sr.
Juramento de San Siquiere
Responder y alegar que el
Sr. Juyzio que a duplicacion nra
por el Sr. D. Diego Lanza a du
rado de esta Ciudad no fue fon
dado de el Sr. Juyzio de por sí
causa que ante aquel Sr.
D. Diego Lanza de el Sr. Juyzio
de Lyon Super Civil no fue
pedido sup. Senor Concedie
ra aquel para su y el Sr. Juyzio
de la dicha Ciudad no fue
agalla sino con el Sr. Juyzio

El Nigo

Yo el Nigo de la fuente natural de la
village de Fabadell en cataluna
habitante en la Ciudad de Saragosa
por tiempo de seys o siete años
de edad de cinquenta quatro años
se acuerda de buena memoria de
quarenta años de Nigo en la fuente
Canta citada producido y asentado
Jurado y por el juramento y preguntas

do sobre lo contenido en el art. octavo de la
dicha cedula de razones al Sr. D. Rodrigo de
Lizaso y respondió que el de por ante conoca
bien a D.º Orenio de castro y a Marcela
de la serna en el art. nombrado de cuenta
y de factica a saber es al Sr. D.º Castro
por tiempo de un año y medio y menor
y a Marcela de la serna por tiempo
de quatro años y oco mas 10, menos y lo
que sabe y quese decir acerca lo contee
mido en el art. y que sabe talores y re
ras que la d.ª Marcela de la serna goza
antes de casar con el Sr. D.º Castro y que
aora goza en lo de un año y medio y oca
sion de tener y gozar el d.º de
de la d.ª Marcela de la serna
para gozar a los q.ª de la serna y oca

La d.ª de las tierras abra de un año a figurar
cer que con yd gozara que el d.º de
fema de la d.ª Marcela de la serna
para gozar y gozar el d.º de la serna
en unas lindimas en yd de la serna
y con orden de la d.ª Marcela
de la serna y goza a diuertas y goza
en con goma de suan mas de seis del
de d.º a quien tambien se haia sido
y goza para gozar a si ve unos del
lugar de Moncalbarba como de la que
fente ciudad y todos quantos y goza
por el camino y de diuertas y oca
y las tierras fueren de d.º de qui pisen
y goza con Santa Cruz y de goza
y goza por y camino abra y oca

anos y no que uno se componan con la
Marcela la ferna y ancha en el duto
pagaban a cada real y otros a ve
te y otros a ve y uno y otros paga
ban la ferna por entero de se fenta
sueldo y otros daba la ferna Marcela
la ferna licencia para pasar franca
mente y otros a fin mismo seria que
acontentasen a la guarda y no laban
sin pagar otra cosa alguna y quando
quiera q se pasara alguno sin pagar
y en ella estaba en la presente
ciudad. Imbraba al d. de la licencia
con la qual se daba o se licencia
y no se la impidia y en el año proximo

428
7
pasado sucesos a la ferna el mismo
oficio de la guarda y quando se camina
pues solo a un camino de los lugares
de Moncal barba q su nombre no se
acuerda tomaron por premio. Uno
muelo y como no pasaban caros q
quiere pagar y cuando se vendaron a los q
pasaban con bestias cerriles q
estos verdades y los que se acuerda
de verlo contentos en el d. de

Interrogado segun fuere de lo que se
de lo de materia de negocio
fuele y dice

Juan Mas Pelayre manero natural
de la villa de Sabadell en cataluña
y habitante en la ciudad de Saragoca
testigo en la q^{ta} causa citada no
duda presentada jurado y por
el juramento preguntado a lo
contenido en el ar. octavo de
la q^{ta} cedula de razones a los
testigos leidos dixo y respondió
que el dho. conoce bien a don
alonso de castro y a tiempo de un
año y a Marcela la serna y a tiempo
de dos años y como yo, menor
y alonzo de cufsta y a latia
y lo q^{ta} favea en lo contenido en el

Ar. buebo es que sabe bien la lora
y tierras en el ar. mencionado por
aver estado en ellas en algunas
ocasiones de dos años a esta parte por
mas o menos ya si dice que a bra un
año q^{ta} el dho. fue en compañía del
Pedro Mas Sepadre del dho.
alcaide torrey tierras con provera
de los dho. don alonso de castro
y a Marcela la serna
por q^{ta} a estos tiempos estaban casados
y con orden de aquellos prendaron
Sepadre y el dho. si quiere quisieron
prender un carno que q^{ta} por
tierras y el camino que por ella disuone
que yo decir era de un tal bra y estan

de allí setemido Inuiaron al lugar de Mon
 calbarba y Abiendo Llegado allí el
 de Ara porq así se nombra en
 ocasión y en jurado de los lugares Lee
 faron y a far y a far de Larro
 al lugar de Alfoca por las
 y estando lo aguardando para
 quando el cuero prendar to con
 las razones que se tray el de
 jurado les dixeror se bieron a
 la rñe Ciudad supades el de
 y no lo aguardaron ni prendaron a el ma
 y tra y esto es verdad y lo que fue acerca
 lo conto en el libro
 Interrogado segun fuere se refirio a lo
 lo demas foral negro y fue el de

[Faint handwritten notes and lines, possibly bleed-through or a separate entry]

[Faint, illegible handwriting]

perlocum 884. metto ad. n. (alno 444	
Comisiones	48
recap. de 2. sept. — —	124
Piezas de 500 serigón — —	594

2654

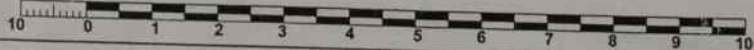
[Faint, illegible handwriting]

Phillippus Dei gratia Rex Castellae Aragonum
 Sicilie Hierusalem etc
 Ferdinandus a Boixa Praeceptor maior Praeceptor
 Beate Mariae de Montesa locumtenens et Capitaneus
 Generalis pro sua maiestate in parti Aragonum Regni
 Sicilie et fidelibus prefate Maiestatis Magnificus
 Justitiae Aragonum, eiusque Magnificus locumtenens
 et alij quibusvis iudicibus, officialibus, et personis
 tam ecclesiasticis, quam secularibus, tam ecclesiastica
 quam secularem jurisdictionem exercentibus intra
 presens Regnum Aragonum constitutis, et consti-
 tuendis viris, locumtenentibus, ac illi vel illis cum
 seu quibus presentes pervenerint seu quomodolibet
 presentate fuerint, et vestrum cuiuslibet salutem
 et Regiam dilectionem. Noventis annis retro
 elapsis ad supplicationem Joannis Ludovici Sobera
 mercatoris Cesaratensis dominici, et expressis
 ne presentis Regiae audientiae apprehensa fuisse
 bona inferias confrontata. Quibus apprehensis ac iuxta
 forum commissis reportatisq; deinde iustis publicis
 executionis, et commissionis dicte apprehensionis
 et currente termino a fore prefato ad offerendum

Yo el Dr. Genes de Calles y si lo de Aragón haun veu bido las orignales de las de la espia en Carrota a 20 de setiembre de 1672

ESCALA GRÁFICA

Altura=



Yo el Dr. Gen. de la Real Audiencia de las Indias de España en Caragoa a 20 de Setiembre de 1679

Phillippus Dei gratia Rex Castellae Ara
 gonum et usq; Siciliae Hierusalem etc
 Ferdinandus a Borja Praeceptor maior Praeceptor
 Beate Mariae de Montessa Locumtenens et Capitaneus
 Generalis pro sua maiestate in pnti Aragonum Regni
 Cilectis et fidelibus prefate Maiestatis Magnificus
 Justitiae Aragonum, eiusq; Magnificus Locumtenentibus
 et alijs quibusvis Judicibus, Offitiariis, et personis
 tam ecclesiasticis, quam secularibus, tam ecclesiastica
 quam secularem jurisdictionem exercentibus intra
 presens Regnum Aragonum constitutis et consti
 tuendis virisq; Locumtenentibus, ac illi vel illis cum
 seu quibus presentes pervenerint seu quomodolibet
 presentate fuerint, et vestrum cuiuslibet salutem
 et Regiam dilectionem. Nouentis annis retro
 elapsis ad supplicationem Joannis Ludouici Sobera
 Mercatoris Cesarisq; de dominato, et expressis
 ne presentis Regiae audientiae apprehensa fuisse
 bona inferias confrontata. Quibus apprehensis ac iuxta
 forum commissis reportatisq; deinde Justis publicis
 executionis et commissis dicte apprehensionis
 et currente termino a fore prefixo ad offerendum

Yo el Dr. Gen. de la Real Audiencia de las Indias de España en Caragoa a 20 de Setiembre de 1679

propositiones inter alias fuisse *claram* unam
 pro parte licentia *Johannis Stephani Salaberte*
 et *Marzela Laserna* vidue q^{da} *Petri Francisci*
Salaberte v^o tutorum, et curatorum testamentariorum
 personarum, et bonorum *Francisci Mauritiij Sala-*
berte, et *Elisabetis Franciscæ Salaberte* filiorum
 et heredum dictorum q^{da} *Petri Francisci Salaberte*
 et *Marzela Laserna* in p^{te} C^{ivitate} C^{ivitate} dom-
 ciliatorum ratione domini dictorum bonorum appresen-
 torum inferius confrontatorum in effectu continentem
 Que el dicho q^{da} *Dionisio Salaberte* Ciudadano
 que fue de la p^{te} Ciudad en el tiempo que vivia fue y era
 por mas de treinta años continuos Señor y verdadero pose-
 sedor de la t^{ra} heredades y bienes sitios abaxo confrontados
 y los posee por suyo, y como suyo propios con todos sus
 derechos Universos y que el dho *Dionisio Salaberte* contraxo su le-
 gitimo Matrimonio con *Augustina Sanja* del qual huvieron y pro-
 crearon en suyo suyo legitimos y naturales al q^{da} *Pedro Fran^{co} Salaberte*
 Ciudadano que fue de la p^{te} Ciudad y marido de la dha *Marzela Laserna*
 y que acerca del matrimonio que se contraxo y despues se con-
 traxo entre los dichos *Pedro Fran^{co} Salaberte* y *Marzela Laserna* fueron
 hechos capitulos Matrimoniales en los quales el dho *Dionisio Sala-*
berte su padre le dio y mando al dho *Pedro Fran^{co} Salaberte*
 todos sus bienes muebles y sitios

haciendas y por haber, y en special la dicha t^{ra} heredami-
 ento, viñas, campos, tierras, y bienes sitios abaxo confron-
 tados con todos sus derechos a los en aquellos pertenecientes
 y que hechos dichos capitulos Matrimoniales entre
 los dichos *Pedro Francisco Salaberte* y *Marzela Laserna*
 fue contraido verdadero y legitimo matrimonio del qual
 huvieron y procrearon en suyo suyo legitimos y natura-
 les a los dichos *Francisco Mauricio Salaberte* y *Ysabel*
Francisca Salaberte. Y que el dicho *Dionisio Salaberte*
 murió sobreviviendo al dicho *Pedro Francisco Sa-*
laberte su hijo. Y que el dicho *Pedro Francisco Salaberte*
 en virtud de la donacion que dicho su padre le hizo en
 los dichos capitulos Matrimoniales, et sea de despues
 de hechos aquellos fue hecho Señor y verdadero pose-
 sedor de la dicha t^{ra} y bienes en dicho proceso apre-
 sentados y abaxo confrontados, y los posee por mas de
 treinta años y por mas de cinco años continuos. y de lo
 que el dicho *Dionisio Salaberte* su padre se los dio en
 sus capitulos Matrimoniales hasta su muerte conti-
 nuamente. Y que el dicho *Pedro Francisco Salaberte*
 viniendo a la muerte hizo y ordeno su ultimo testamen-
 to, en el qual dexo por sus herederos y universales
 a los dichos *Francisco Mauricio Salaberte* y *Ysabel*
Francisca Salaberte sus hijos, y de la dicha *Marzela*

de la suma, y por tutores dellos a la dicha Marcela La
 semna y al Sr. Micer Martin de Lanaja Ciudadano de
 Carayaca y al licenciado Juan Esteban Salaberte a todos
 o a la mayor parte, con que en la mayor parte intervinie
 se la dicha Marcela la semna su mujer. Y que el dicho
 Pedro Francisco Salaberte hecho dicho testamento y aquel
 no revocado murio sobreviviendole los dichos Francisco
 Mauricio Salaberte y Ysabel Francisca Salaberte sus hijos
 y los dichos Marcela la semna, Micer Martin de Lanaja
 y Juan Esteban Salaberte sus tutores. Y que por muerte
 del dicho Pedro Francisco Salaberte el dicho testamen
 to surtió efecto y los dichos sus hijos fueron hechos here
 deros universales del dicho su padre la qual herencia
 aceptaron y aceptan. Y que los dichos Francisco Ma
 uricio Salaberte, y Ysabel Francisca Salaberte hijos y he
 rederos del dicho Pedro Francisco Salaberte por si y
 mediante sus tutores el dia y tiempo y en los dias y
 tiempos de la obtencion, provision y execucion de dicha
 aprehension que fue en diversos dias del mes de Agosto
 del año mil seyscientos y diez y nueve y antes por mas
 de treynta dias, y despues sin violacion de la presente
 aprehension hasta de presente continuamente fueron
 eran y son señores y verdaderos poseedores de la torre
 hereditaria, campos, casas y bienes sitos abajo.

confrontados y los señores que se ven por sus
 como suyo propia. Y que los dichos Francisco Mau
 ricio Salaberte y Ysabel Francisca Salaberte hijos
 herederos de los dichos Pedro Francisco Salaberte, si que ere
 ramos apodados de los dichos Marcela la semna y licenciado Juan Esteban
 Salaberte como sus tutores, y en su nombre y señores de la
 dicha torre hereditaria en este presente aprehension, abajo
 en el número siguiente confrontados y los dichos Pedro Fran
 cisco Salaberte su padre y Domingo Salaberte su abuelo, y Micer
 Domingo Salaberte su visayuelo como señores que fueron
 y han sido de la dicha torre hereditaria aprehension a ba
 so confrontados y los señores que por tiempos han sido della
 cada uno en sus tiempos respectivamente de y por uno v.
 xx. xxx. lxx. y cien años continuos y mas hasta
 los dias y tiempos y en los dias y tiempos de la obtencion
 y provision y execucion de esta aprehension, que fue en
 diversos dias del mes de Agosto proximo pasado deste
 presente año de mil seyscientos y diez y nueve y despues
 sin violacion della hasta de presente continuamente, han
 estado y están en derecho, uso y posesion de prohibir y
 vedar, prender y calomniar los Justicia, Jurados y uni
 versidad vecinos y habitadores del lugar de Alforea
 y a los señores que han sido y al señor que de presente es
 del dicho lugar de Alforea y a sus criados y ministros
 y a otras qualesquiera personas que no entien, ni pasan

con carnos, vestias, cabalgaduras ni animales algunos
ni de otra manera por la dicha torre ni heredadamiento, ni
por los campos, ni viñas, heredades, ni tierra de dicha
torre en este proceso aprehenso abajo confrontados, ni
por caminos alguno de otra dicha torre, ni que baya entre
las tierras, y heredades del. Y siempre y quando los
señores de Alfocea o otras personas algunas contra
voluntad y sin licencia de los señores que han sido y son
de dicha torre y heredadamiento han intentado de quere
pasar por la dicha torre y heredadamiento y heredades della
sin dicha licencia los han prohibido, prendado, y penorados
les los señores de dicha torre y heredadamiento, y los dichos
principales del dicho procurador y sus criados factores
y ministros y personas en su nombre impidiendoles
el paso, y quitandoles diversas prendas y penoras y ocu-
pandoles aquellas es a saber cabalgaduras, capas, capotes,
panderos, y otras cosas, y los dichos prendados y pro-
hibidos han obedecido dichas prohibiciones dando di-
chas prendas, y penoras rogando y pagando aquellas
reconociendo y confessando no poder pasar por la
dicha torre, ni heredadamiento ni por las tierras della
sin licencia voluntad y consentimiento de los dichos
principales del dicho procurador, y de los demas señores
que por tiempos han sido de dicha torre y heredadamiento
y de dichas prendas y penoras disponiendo a sus voluntades

235
como de cosa suya propia. Exceptado empero, que assi
los dichos principales del dicho procurador como sus predece-
sores que han sido de dicha torre han permitido que
los vezinos y habitadores del lugar de Monzalbarba pue-
dan pasar por la dicha torre al soto del dicho lugar
por el camino que se va a el por dicha torre, y en tal hecho
y posesion, de las cosas arriba dichas han estado y
están los dichos principales del dicho procurador y los
señores, y poseedores que por tiempo han sido de dicha
torre, y heredadamiento aprehenso, a bajo confrontado por
todo el sobredicho tiempo hasta de presente continuam-
te sin violacion de esta aprehension si quiere por tanto
tiempo que continuada la posesion de los dichos señores
principales con la posesion de los dichos señores principales
con la posesion de sus predecesores de quien ellos tienen
derecho, ha sido y es bastante para tener legitimo titulo y
posesion continuada para obtener en este articulo
y proceso publicamente pacifica, y quieta sin contradiccion
de persona alguna, y sabiendo y viendo tolerando y
aprobandolo los sobredichos arriba nombrados, y otros
qualesquiera y tal de lo sobredicho ha sido fue era y es
la voz comun y fama publica en Caragoca, Monzalbarba
y otras partes. Y que estando como han estado y están
en esta posesion y derecho mencionado en el precedente
articulo los dichos principales del dicho procurador y

y sus predecesores Señores de dicha torre y heredamiento
 En años pasados reconociendo y confessando los dichos
 jurados, Concejo, vecinos y habitantes del dicho lugar
 de Alfozea los sobredichos derechos concejilmente reco-
 nocieron pertenecerles aquellos a los Señores de dicha
 torre, porque entre el dicho Concejo de una parte, y Micer
 Domingo Salaberte Visabuelo de los dichos principa-
 les del dicho procurador de la otra, se hizo mediante
 Instrumento publico una concordia por la qual los dho
 de Alfozea pidieron al dicho Micer Domingo Salaberte
 les diese posesion por dicha torre y heredamiento aprehen-
 tos por tiempo de ocho años continuos, que comenzaro
 correr el dia de la fecha del dicho acto los quales ya se
 necieron y se acabaron por cierta parte de la tierra
 y caminos entre ellos concertado obligandose los dichos
 de Alfozea como se obligaron a hazer ciertas cosas en
 razon del dicho posesion, y pagar ciertas cantidades por el
 dicho tiempo contando como consta por dicho acto
 haverles hecho dichas prohibiciones y prendadas, et
 als de la manera, y como se contiene en aquel q fue
 hecho en el año de mil quinientos y sesenta y uno
 y en otro mas verdadero año al qual dicho procurador
 se refiere si en quanto dize y no de otra manera
 Que los dichos Francisco Mauricio Salaberte y Isabel
 Francisca Salaberte son hijos y son menores de edad

de cada un año, y por tales tenidos y reputados
 concurrendo y suplicando que constando de lo contenido
 en dicha su proposicion arriba recitada se le mandasse re-
 cular aquella, y restituyr los bienes aprehensos a abas
 confrontados juntamente con los frutos que dellos huvi-
 esen procedido, y procediesen en adelante, para que
 los pudiesen tener y poseer gozar y usufructuar
 como suyos propios Señores dellos et als por todos
 y cada un año derechos de parte de arriba en la dicha su
 proposicion de dudados y mencionados. Oblatisq
 deinde ratificationum cedulis, factisq probationibus
 et publicationibus conclusis demum legitimo ac fo-
 rali processu, et in definitiva sententia posito, in es-
 se fuisse latam, et promulgatam definitivam sententiam
 tenoris sequentis. Esse vixisti Nomine invocato
 D. L. G. atty. cont. d. l. de consilio pronuntiat et in
 bonis apprehensis in fine appellitus pntis aprehensi-
 onis numero primo confrontatis mandat fieri contenta
 in propositione Capituli, Vicary, et Benefitiatorum
 ecclesie parochialis Sancti Nicolai principalem
 Jo. Jayme procuratoris cum expensis iuribus suis
 durante et in bonis aprehensis in fine appellitus
 presentis aprehensionis numero secundo confrontatis.

contenta in propositione Didaci Secet principalis
Francisci Berbezal et M. de la rosada procuratorum
ratione tributi in eadem recitati, et no decem et sex pen
sionibus dicti tributi decursis, et solbi cessatis usqz
in octauum diem mensis Martij anni millesimi
sexcentissimi decimi noni inclusive cum expensis
iuribus suis durantebus. Et eis finitis in eisdem met
bonis numeris secundo confrontatis contenta in propo
sitione Michaelis Cortes presbiteri nominibus quibus
in la principalis Didaci Adrian procuratoris cum ex
pensis iuribus suis durantebus. Et eis finitis in
eisdem met bonis contenta in propositione Prioris
Fratrum et conventus Sancti Dominici ordinis pre
dicatorum presentis civitatis, etz pny A. la
tassa et Fr. Sanchez proq. cum expensis iuribus
suis durantebus. Et eis finitis et finitis iuribus
dictorum vicarij, beneficiarum et capituli Sancti
Nicolai in omnibus bonis apudensis contenta in
propositione Roderici Pufadas pny, F. Arbus proq.
pro quantitate duorum mille et ducentorum solidorum
jacensium tantum cum expensis iuribus suis durantebus
Et eis finitis contenta in propositione Mathei
Orselin pny, F. Longs proq. pro quantitate quatuor
mille solidorum jacensium tantum, ratione comandae

337
et finitis in octo mille solidorum jacensium in eius fa borem
M. pny et confecta decimo octavo die mensis Nobembris
anni millesimi sexcentissimi decimi octavi cu expensis
iuribus suis durantebus. Et eis finitis contenta in
propositione Obarrile de Jaseana pny, Di. Pilaces
et Fr. Berbezal procuratorum pro quantitate sexaginta
duorum mille solidorum jacensium tantum. fructibus
non computatis in sortem principalem cum expensis
iuribus suis durantebus. Et eis finitis contenta in
propositione Petri de Puertes pny, Jo. Jayme proq.
pro quantitate quing. Mille centum et sexaginta
solidorum jacensium tantum. Expensis iuri
bus suis durantebus. Et eis finitis contenta in
propositione Mathei Orselin pny
F. Longs procuratoris pro quantitate Nobem mille
quatuorcentorum et septuaginta solidorum jace
sium ratione comandae in eius fa borem concessa
et confecta decimo quarto die mensis february
anni millesimi sexcentissimi decimi octavi cum
expensis iuribus suis durantebus. Et eis finitis
contenta in propositione Andrea Jacobi Merquita
pny, L. Calbo procuratoris pro quantitate undecim
mille sexaginta et octo solidorum jacensium tantum

cum expensis iuribus suis durante. Et eis finitis
 contenta in propositione Joannis Berges p^{ri}nc^{ip} M.
 Cipres procuratoris cum expensis iuribus suis duran-
 tibus. Et eis finitis contenta in propositione Joannis
 Labouret Robeta p^{ri}nc^{ip} M. p^{ro}curatoris cum
 expensis iuribus suis durante. Et eis finitis
 contenta in propositione Michaelis Londii Porrea
 p^{ri}nc^{ip} M. de la Rosada p^{ro}curatoris cum expensis iuribus
 suis durante. Et eis finitis contenta in proposi-
 tione Michaelis del Mas p^{ri}nc^{ip} M. de la Rosa, et
 Jo. M. Nada procuratoris cum expensis iuribus
 suis durante. Et eis finitis contenta in proposi-
 tione Joannis de la Cruz p^{ro}curatoris et honoru
 Francisco Navarri Salaberte, et Elisabethis Francisco
 Salaberte pupillorum p^{ri}nc^{ip} M. p^{ro}curatoris pre-
 dita prius respective cautione forali alijs propo-
 sitionibus repulis reservatis iuribus reservari su-
 p^{er}dicantibus neutram partem in expensis demptis
 predictis taxandis condemnanda. Est dicta defi-
 nitiva sententia sic lata et acceptata deinceps illam
 fuisse confirmatam oblatiq^{ue} deinde pro parte dictorum
 licentiatu Joannis Stephani Salaberte et Marzela
 La Cerna et tutorum predictorum fideiussorib^{us} idoneis

lisq^{ue} per nos admissis mandasse eos militi, nomine
 tutoru predicto, et dicto nomine fuisse missos in
 possessione bonorum in dicto processu ap^{re}sentium
 inferius anfractuum. Quibus sic actis die presenti
 et infra scripto coram nobis et in processu dicta causa
 comparuisse Franciscum Derbeget Notarium causidicu
 Cesaraugustanum et p^{ro}curatorem predictoru tutoru
 et supplicasse concederemus eidem litteras narrativas
 ab statu dicti processus, et rebus in eo existentibus
 et nos concessisse presentes in forma et iuxta stilum
 huiusmodi litterar^{um} obedientie. Quarum serie scienter
 deliberate, et consulto Regni auctoritate vobis
 preordinatis et vestrum cui libet dicimus, noti-
 ficamus et attestamus omnia et singula supradicta
 sic acta, gesta, emanata, provisiva, et denunciata fore
 fuisse, et esse, ac sic de habuisse et habere pro ut su-
 perius emanata et continetur. Cona vero in dicto
 processu ap^{re}sensa de quibus supra fit mentio sunt
 et confrontantur pro ut sequitur. Et Primo dos
 portales de casas litiadas en el lugar de Montalbarba
 y confientan con casas de Lorenzo Lopez de Ores
 po. una parte y por otra con casas de Diego
 Contamina. Item una casa q^{ue} tiene con su



Heredamiento viñas y campos sitiada en los límites
 del lugar de Montalbarba en la partida llamada el sotillo
 término de la dicha Ciudad de Caragoca, que confierita
 con el río de Ebro con viña de Gambia y Serni, con
 viñas y heredades de Augustin Varquez que es
 Pretenta rayzadas de arena poco mas o menos, y antes
 con frontaba con el dicho río de Ebro con el Soto alto
 del dicho lugar de Montalbarba y con Almenara de La
 Requía de Almoraxa con viña de herederos de Lambert
 de Aisines con viña de Josepe Trilla y con viña de
 herederos de Juan de Llerquel. Dat. Cesaraugusta
 die undecimo Mensis Septembris anno millesimo
 sexcentesimo vigesimo nono Hieronymus Marta
 Regens Cancellarium Joannes Perez de Olivan
 Ex provisione facta per Hieronymum Marta Regem
 Cang. qui sane propria manu sig. In communi
 Locum Regis. D. LXXII. fil. LXX.
 Littere narrative a processu Joannis Lobera sup. app. ne
 ad sup. futurum et curatorum personarum, et bonorum Fra
 cisci Mauriti Salaberte et Elisabeth Fran. de Sa Laberte
 Abiego.



um mei Joannis Antoni de Altona Cavillatoris Civita

tis Cesaraugusta... regia per Universam terram...
 minationum...
 rismodi Copiam...
 Adventia...
 altitudo...
 apud hunc...
 et ut...
 et cum...
 et...

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Vertical strip of handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index. The text is partially obscured by tape and is mostly illegible.]

[Faint, mirrored handwriting at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is illegible.]